



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 11

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA  
MARTINEZ**

**Sesión Plenaria núm. 11**

**celebrada el martes, 8 de febrero de 1983**

### **ORDEN DEL DIA**

**Debate y votación del dictamen de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre proyecto de Ley Orgánica de Modificación de la Ley de Elecciones Locales 39/1978.**

**Acuerdo sobre la tramitación en lectura única de los siguientes proyectos de Ley:**

- Cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 2-I, Serie A, de 26 de enero de 1983).
- Aplicación del artículo 144, apartado c), de la Constitución a la provincia de Segovia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 3-I, Serie A, de 26 de enero de 1983).

**(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 12, del día 9 de febrero de 1983.)**

### **SUMARIO**

*Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*

|                                                                | Página |
|----------------------------------------------------------------|--------|
| Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución . . . . . | 428    |

*El señor Presidente informa a la Cámara que el señor Diputado don José Antonio Gallego López, que sustituye al Diputado por Murcia don José Manuel Garrido Guzmán, va a proceder al juramento o promesa de acatamiento a la Constitución. A la pregunta del señor Presidente si jura o promete el señor Gallego López acatamiento a la Constitución, contesta el se-*

*ñor Gallego López: «Sí, prometo». El señor Presidente manifiesta que después de esta promesa, don José Antonio Gallego López ha adquirido la plena condición de Diputado.*

*Se entra en el orden del día.*

**Debate y votación del dictamen de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre proyecto de Ley Orgánica de Modificación de la Ley de Elecciones Locales 39/78.....**

Página

429

Página

**Artículo 1.º .....**

429

*El señor García-Tizón y López solicita que la votación de su enmienda número 3 y del artículo 1.º queden pospuestas para el final del debate. Así se acuerda.*

Página

**Artículo 2.º .....**

429

*El señor Cebrián Torralba solicita se subsane una deficiencia técnica que existe en la redacción de este artículo. A continuación interviene el señor Presidente.*

*Sometido a votación, y con la corrección propuesta, fue aprobado por 176 votos a favor, cinco en contra y 92 abstenciones el artículo 2.º, conforme al texto del dictamen.*

Página

**Artículo 3.º .....**

430

*Interviene el señor Presidente en relación con el encabezamiento del artículo. El señor Cisneros Laborda retira la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Centrista.*

*Puesto a votación, fue aprobado el artículo 3.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, por 181 votos a favor, uno en contra y 102 abstenciones.*

Página

**Artículo 4.º .....**

430

*Puesto a votación, fue aprobado por 180 votos a favor, dos en contra y 99 abstenciones.*

Página

**Artículo 5.º .....**

431

*El señor Cisneros Laborda defiende la enmienda número 44, del Grupo Parlamentario Centrista. A continuación, el señor Calero Rodríguez defiende la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Popular. Seguidamente, el señor Comis Martí defiende la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. En contra de las enmiendas, usa de la palabra el señor Fajardo Spínola. El señor Rodríguez Sahagún defiende la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Mixto. Interviene el señor Cebrián Torralba, quien presenta una enmienda transaccional. Seguidamente usa de la palabra el señor Carrillo Solares para defender las enmiendas presentadas. En turno en contra, interviene el señor Cebrián Torralba.*

*Sometido a votación, fue aprobado por 180 votos a favor, 110 en contra y siete abstenciones el artículo 5.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.*

*El señor Secretario (Pedregosa Garrido) lee la enmienda transaccional del Grupo Socialista de adición de un número 4.*

*Sometida a votación, fue aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista por 181 votos a favor, 10 en contra y 107 abstenciones.*

*Fue desestimada la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Centrista, por 16 votos a favor, 183 en contra, 98 abstenciones y uno nulo.*

*Quedó desestimada, por 13 votos a favor, 280 en contra y seis abstenciones, la enmienda número 34, del señor Carrillo Solares.*

Página

**Artículo 6.º .....**

447

*El señor Calero Rodríguez defiende la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Popular. A continuación, el señor Díaz Fuentes defiende la enmienda número 54. Seguidamente interviene el señor Antich Balada.*

*Sometida a votación, fue desestimada la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, por 12 votos a favor, 183 en contra y 98 abstenciones.*

Fue aprobado el artículo 6.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, por 171 votos a favor, 111 en contra, 11 abstenciones y uno nulo.

Quedó aprobado el artículo 6.º en cuanto a la letra a) del número 2 del artículo 32, que se propone para sustituir el actual artículo 32 de la Ley de Elecciones Locales, por 172 votos a favor, 111 en contra y nueve abstenciones.

Fue desestimada la enmienda número 54, del Grupo Parlamentario Centrista, al artículo 6.º por 19 votos a favor, 167 en contra, 103 abstenciones y tres nulos.

Quedaron desestimadas, por ocho votos a favor, 276 en contra, ocho abstenciones y un voto nulo, las enmiendas números 35 y 36, del señor Carrillo Solares.

Fue aprobado, por 173 votos a favor, 107 en contra y 14 abstenciones, el resto del artículo 6.º, es decir, la pretensión de modificación del artículo 32 en sus letras b), c) y d).

Página

**Artículo 7.º** ..... 454

Fue desestimada, por 18 votos a favor, 182 en contra, 95 abstenciones y un voto nulo, la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Quedó aprobado el artículo 7.º por 181 votos a favor, 16 en contra, 98 abstenciones y dos votos nulos, en cuanto pretende la modificación del artículo 33.1 de la actual Ley de Elecciones Locales.

Quedó rechazado, por siete votos favorables, 179 contrarios, 108 abstenciones y dos votos nulos, el artículo 7.º, en cuanto pretende modificar el artículo 33.2 del texto de la Ley de Elecciones Locales.

Página

**Artículo 8.º** ..... 455

Fue aprobado por 276 votos favorables, 11 contrarios y ocho abstenciones.

Página

**Artículo 9.º** ..... 455

Fue desestimada, por 20 votos favorables, 180 contrarios, 91 abstenciones y dos votos nulos,

la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Quedó aprobado el artículo 9.º por 173 votos favorables, 12 en contra, 107 abstenciones y un voto nulo, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

**Artículo 10.** ..... 455

El señor Bravo de Laguna Bermúdez defiende las enmiendas números 12, 13 y a la Disposición derogatoria, formuladas por el Grupo Parlamentario Centrista. En turno en contra, interviene el señor Fajardo Spínola.

Fueron desestimadas, por 21 votos a favor, 164 en contra y 110 abstenciones, las enmiendas números 12 y 13, del Grupo Parlamentario Centrista.

Quedó aprobado el artículo 10, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, por 175 votos a favor, seis en contra y 114 abstenciones.

Página

**Artículo 11.** ..... 461

El señor Matutes Juan defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Popular de supresión del artículo. El señor Cisneros Laborda defiende la enmienda número 51. A continuación usan de la palabra el señor Mir Mayol, el señor Matutes Juan y el señor Presidente.

Sometido a votación, fue aprobado por 267 votos a favor, cinco en contra y 25 abstenciones el artículo 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

A continuación, el señor Peñarrubia Agius defiende la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Popular, que pretende un artículo nuevo. En turno en contra, interviene el señor Cebrián Torralba.

Fue desestimada por 105 votos a favor, 181 en contra y 10 abstenciones.

Página

**Disposición derogatoria** ..... 466

Sometida a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, fue desestimada por 26 votos a favor, 172 en contra, 97 abstenciones y dos votos nulos.

*Fue aprobada la Disposición derogatoria, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, por 186 votos a favor, ocho en contra y 104 abstenciones.*

Página

**Disposiciones transitorias segunda y quinta. Disposición final ..** 466

*Sometidas a votación, fueron aprobadas las Disposiciones transitorias segunda, quinta y Disposición final única por 187 votos a favor, cinco en contra, 102 abstenciones y dos votos nulos.*

Página

**Disposición transitoria séptima..** 466

*Sometida a votación, fue aprobada por 275 votos a favor, seis en contra y 16 abstenciones la Disposición transitoria séptima con la enmienda transaccional incorporada a la misma.*

*A continuación se procedió a la votación del artículo 1.º, que había quedado pendiente, siendo aprobado por 185 votos a favor, cuatro en contra y 102 abstenciones.*

*Se suspende la sesión.*

*Se reanuda la sesión.*

Página

**Votación de totalidad de la Ley Orgánica por la que se modifican determinados artículos de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales .....** 467

*Efectuada la votación, fue aprobada por 181 votos favorables, 107 contrarios y 11 abstenciones.*

*Para explicación de voto, intervienen los señores Cisneros Laborda (Grupo Parlamentario Centrista), García-Tizón y López (Grupo Parlamentario Popular) y Cebrián Torralba (Grupo Parlamentario Socialista).*

Página

**Acuerdo sobre la tramitación en lectura única de los siguientes proyectos de Ley .....** 471

Página

**Cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias .....** 471

Página

**Aplicación del artículo 144, apartado c), de la Constitución a la provincia de Segovia .....** 471

*El señor Presidente explica a la Cámara el acuerdo de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, respecto a estos proyectos de Ley para que se tramiten en lectura única. La Cámara, por asentimiento, así lo acuerda.*

*El señor Presidente anuncia a la Cámara que el Pleno de mañana miércoles comenzará a las cuatro y media, iniciándose por las preguntas y después continuará con la proposición no de Ley de la Minoría Catalana.*

*Se levanta la sesión.*

*Eran las nueve y cinco minutos de la noche.*

*Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*

#### JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION

El señor PRESIDENTE: Señorías, como asunto previo al orden del día, y si está presente el Diputado don José Antonio Gallego López, vamos a proceder, conforme al artículo 20.1.3 del Reglamento, al llamamiento del Diputado —que está presente—, y que sustituye al Diputado por Murcia don José Manuel Garrido Guzmán, para que preste el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución

Recuerdo a los señores Diputados que la fórmula para dicho juramento se efectúa en pie por parte de la Mesa, mientras que los señores Diputados permanecen sentados con excepción del señor Gallego López, que ha sido llamado, y al que se le pregunta por el Presidente si jura o promete S. S. acatar la Constitución.

El señor GALLEGO LOPEZ: Sí, prometo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Después de esta promesa, don José Antonio Gallego López ha adquirido la plena condición de Diputado.

**DEBATE Y VOTACION DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS SOBRE PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA LEY DE ELECCIONES LOCALES DE 39/1978**

El señor PRESIDENTE: Entramos, señorías, en el debate y votación del dictamen de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley de Elecciones locales 39/1978.

Puesto que se trata de una Ley Orgánica, la Presidencia fija como hora para la votación de totalidad la de las ocho de la noche del día de hoy. Iniciamos el debate.

Artículo 1.º Al artículo 1.º hay una enmienda, la número 3, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, señorías, solicito de la Presidencia que, toda vez que la enmienda de que se trata es una recopilación de los preceptos de la Ley que van a resultar modificados como consecuencia de este debate, la defensa de esta enmienda y la votación subsiguiente del artículo 1.º queden para el final del debate, una vez que quede determinado que pueden admitirse en el texto presentado nuevas introducciones o nuevas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor García-Tizón, así lo haremos.

Artículo 2.º Pasamos al artículo 2.º El artículo 2.º no tiene enmiendas. Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Basándome en el artículo 118 del Reglamento, querría subsanar un error o deficiencia técnica que existe en el artículo 2.º

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere indicarla?

El señor CEBRIAN TORRALBA: Dice el artículo 3.º que se quiere modificar: «no más tarde del día de la expiración del mandato de los representantes de las Corporaciones locales se convocarán las elecciones». Pensamos que en vez de «Corporaciones locales», como en Corporaciones locales se engloban Ayuntamientos y Diputaciones, sería más claro que hablara de «Ayuntamientos», porque las Diputaciones Provinciales expiran su mandato un poco más tarde, ya que la configuración de las Diputaciones Provinciales se hace con posterioridad a la de los Ayuntamientos.

Simplemente, se trataría de que en donde pone «no más tarde del día de la expiración del mandato de los representantes de las Corporaciones locales», se dijera «no más tarde del día de la expiración del mandato de los Ayuntamientos».

El señor PRESIDENTE: La Presidencia entiende que, efectivamente, puede ser una corrección técnica, si los demás Grupos Parlamentarios están de acuerdo.

¿No hay dificultad? (*Asentimiento.*)

El señor CEBRIAN TORRALBA: Perdón, señor Presidente. Igualmente sucede en el apartado 2.º, que vuelve a citar las Corporaciones y debería decir «Ayuntamientos».

El señor PRESIDENTE: «A partir de la fecha de la constitución de los Ayuntamientos respectivos.»

El señor CEBRIAN TORRALBA: Sí, exactamente.

El señor PRESIDENTE: Perdón, el número 2 del artículo 3.º dice: «El mandato de los miembros de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Mancomunidades Interinsulares será de cuatro años, contados a partir de la fecha de la constitución de las Corporaciones respectivas...». En ese caso, no. Y en el número 3 se habla otra vez de Corporaciones.

Sirve para todas, ¿verdad? (*Pausa.*) O sea, que solamente es en el número 1. (*Asentimiento.*)

De acuerdo con esta modificación técnica, esta enmienda tiene por finalidad subsanar una incorrección técnica en el número 1, de tal manera que los Servicios Técnicos tomarán nota de que donde pone, en el número 1, «Corporaciones locales», debe decir «Ayuntamientos».

Con esa corrección, vamos a proceder a la votación del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 176; en contra, cinco; abstenciones, 92.*

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, queda aprobado el artículo 2.º de acuerdo con el texto del dictamen.

Artículo 3.º El artículo 3.º se encabeza con el siguiente párrafo: «La redacción actual del número 6, párrafo segundo, y del número 7 del artículo 11 se sustituye por la siguiente».

Puesto que se añaden los números 6 y 7 y luego otros tres más, 8, 9 y 10, para que no sea confusa esa redacción inicial, y de acuerdo con el artículo 118.3 del Reglamento, les propondría a ustedes esta redacción: «La redacción actual del número 6, párrafo segundo, y del número 7 del artículo 11 se sustituye por los siguientes números», puesto que son cinco. ¿De acuerdo? (Asentimiento.) Que conste así.

Hay una enmienda, la número 17, de la Minoría Catalana, que ha sido retirada por haber sido asumida.

Hay la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Centrista, que propone la supresión del plazo de tres años para cubrir las vacantes, por lo que entiendo que lo que se pretende es que el número 6, del artículo 11, termine donde dice «Ayuntamiento». ¿Es eso, señor Cisneros?

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, la pretensión era esa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para defender su enmienda, señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Gracias, señor Presidente, porque ciertamente en este artículo 3.º, las enmiendas postuladas por el Gru-

po Parlamentario Centrista fueron varias, y sustancialmente básicas al menos dos, que fueron aceptadas por la Ponencia, por lo cual este turno más que de defensa de enmiendas es de gratitud.

Y este otro problema que queda pendiente quizá no tenga entidad como para requerir la atención del Pleno, por lo cual no la sometemos a votación y queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cisneros. En todo caso, para el turno de gratitud no le hubiera dado la palabra.

Vamos a votar seguidamente al artículo 3.º en su integridad, puesto que hay una enmienda, la número 16, de la Minoría Catalana, que también ha sido retirada por haber sido asumida. ¿Es así? (Asentimiento.)

¿Algún Grupo solicita la votación separada o se puede votar el artículo 3.º en su integridad. (Pausa.)

Se vota el artículo 3.º en su integridad.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 181; en contra, uno; abstenciones, 102.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 3.º del proyecto de Ley, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

El artículo 4.º no tiene tampoco enmiendas y pretende la sustitución del artículo 20 del texto, en su párrafo primero, por otro, que es el que consta en el dictamen de la Comisión. Como este texto se introdujo en el debate parlamentario, se produce una alteración de la numeración del proyecto a partir del artículo 5.º, anteriormente 4.º; se lo indico a SS. SS. para que no haya confusión de ahora en adelante. Es decir, el artículo 4.º del proyecto será el 5.º

Y con esa observación vamos a proceder a la votación del artículo 4.º, que no tiene enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa. El señor Carrillo Solares pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Carrillo, un momento. En cuanto acabe le votación

Artículo 4.º

le doy a usted la palabra y si hay algo que rectificar, lo rectificamos. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 180; en contra, dos; abstenciones, 99.*

El señor **PRESIDENTE**: Señor Carrillo, ¿se refiere a la enmienda número 34?

El señor **CARRILLO SOLARES**: Me refiero a la enmienda número 34, exactamente.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, la enmienda 34 es de adición al artículo 4.º del proyecto, que ahora es el artículo 5.º

El señor **CARRILLO SOLARES**: Sí, muy bien, perdone señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 4.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

**Artículo 5.º** El artículo 5.º, 4.º del proyecto, tiene en primer lugar una enmienda, la número 44, del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Con la venia, señor Presidente, y sin merma de la brevedad del debate, nos introducimos con este artículo 4.º, en virtud del cual quedará modificada la redacción del vigente artículo 31 de la Ley, en los elementos nucleares de este proyecto. Es por ello por lo que, repito, sin detrimento de la brevedad, he querido ocupar esta tribuna.

Debo empezar por reconocer paladinamente, aun a riesgo de que el señor Presidente me hable del turno de gratitudes, que el Grupo Parlamentario Centrista estima que este proyecto de Ley mejora resueltamente el texto vigente. Creemos que sale al paso de numerosas deficiencias técnicas, de numerosos problemas que, desde la experiencia de gestión municipal de estos años, hemos conocido. Creemos que reequilibra desde algún punto de vista la correlación de fuerzas políticas, acomodándola a una realidad poblacional en términos probablemente más correctos que los de la Ley ac-

tual. Y porque es de justicia reconocerlo así, así lo decimos paladinamente.

También en turno de gratitudes, señor Presidente, el Grupo Parlamentario Centrista querría decir que somos conscientes de que esta Ley se ha tramitado de forma muy ágil, muy expeditiva, pero en todo caso con escrupuloso respeto de todos los requisitos reglamentarios. Eso ha representado para todos un gran esfuerzo, para los Diputados, para la administración de la Cámara, para los señores miembros del Cuerpo de Letrados y para los señores Taquígrafos.

Voy a hablar muy poco. No voy a hacer después explicación de voto. Por eso, permíname el señor Presidente que estas palabras tengan cierto aire de explicación de voto final. Pero es de justicia reconocer el mérito de que dentro del enorme agobio y del enorme apremio de plazo de un proyecto de Ley —que si mi memoria no me es infiel salió del Gobierno en la tarde del 29 de diciembre— estemos hoy en condiciones de aprobarlo y de mejorarlo o perfeccionarlo; con dificultad, con agobio, con un enorme esfuerzo de los ponentes, pero en todo caso, subrayo, con un escrupuloso atenuamiento a los requisitos reglamentarios.

Debo decir también que este proyecto de Ley probablemente, tras su paso por esta Cámara, es mejor que el que nos remitió el señor Ministro de Administración Territorial, y se debe en buena parte a que la Ponencia, con flexibilidad, ha sabido acoger numerosas enmiendas de los distintos Grupos Parlamentarios de la oposición, del Grupo Parlamentario principal de la oposición y también de las oposiciones menores. Sinceramente creemos que en virtud de esta actitud flexible de la Ponencia, el proyecto ha quedado mejorado.

Pero no podemos por ello dejar de subrayar que aún puede mejorarse sensiblemente más. Eso es lo que vamos a intentar, con brevedad, en la defensa de las escasas enmiendas que los Grupos Parlamentarios de la oposición mantienen vivas, y que confiamos que en la otra Cámara todavía sea posible, de algún modo, replantear o suscitar.

He dicho —y ése es el sentido de la enmienda concreta al artículo 4.º del Grupo Parlamentario Centrista, en que proponemos su supresión y la vuelta a la redacción anterior, al texto

vigente—, he empezado diciendo que reconocíamos que este proyecto de Ley mejoraba el texto anterior. Creo que tuve oportunidad de decirlo con ocasión del debate de totalidad.

Pero, sinceramente estima el Grupo Parlamentario Centrista que este proyecto de Ley puede incurrir —no digo que lo haga— en algún exceso de signo contrario, justamente en algún exceso de aquellos que los señores parlamentarios del Partido de la mayoría, antes de la oposición, atribuían al proyecto que vamos a modificar. Es decir, a ciertos desequilibrios de dimensionamiento o de sobredimensionamiento de la representación, de modo que si los señores del Partido del Gobierno tenían cierta razón al quejarse antes de que los municipios pequeños se encontraban suprarrepresentados en la situación anterior, produciendo en la composición de las Diputaciones un cierto desequilibrio en favor de esos municipios pequeños, con todas las eventuales consecuencias sociológicas, culturales, políticas, ideológicas, etcétera, que SS. SS. quieran concluir, no es menos cierto que el proyecto de Ley del Gobierno, en la formulación que ustedes nos presentan, incurre en el mismo vicio, en el mismo exceso, pero de signo contrario.

Hay una suprarrepresentación o una prima de representación de las grandes concentraciones urbanas, de las metrópolis, en detrimento de los pequeños municipios. No es un problema despiadado o descarnado de correlación de fuerzas políticas o de intereses partidarios, sino un problema de atender precisamente a la naturaleza y a la función, señor Ministro de Administración Territorial, de las Diputaciones Provinciales. Porque cabalmente se entiende en buena parte que el papel y la función de las Diputaciones Provinciales es suplir desde sus medios, desde sus capacidades de inversión, de programación, de planificación, de asistencia técnica, de cuadros humanos, de funcionarios, muchos déficit insuperables para los pequeños municipios.

Si nosotros configuramos —como nos tememos que se van a configurar en virtud de esta ley— unas Diputaciones en las cuales sea determinante el peso, la presencia y la representación de las grandes concentraciones urbanas, nos tememos que quede gravemente desnaturalizado, puesto en riesgo, el perfil y la fi-

sonomía de la propia naturaleza y función de las Corporaciones provinciales.

Ese es sencillamente el sentido de nuestra enmienda. Esa es la razón, no tanto ideológica o, mejor dicho, más ideológica que política, o más ideológica que mera o descarnadamente partidaria, que anima nuestra enmienda y, por lo cual sometemos a la Cámara para su votación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cisneros.

Hay presentadas asimismo, con idéntica pretensión, me parece, la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Popular, y la enmienda número 18, de Minoría Catalana.

El turno en contra de la enmienda del señor Cisneros, puesto que hay otras dos enmiendas similares, entiendo que se ejercerá de una sola vez. (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el señor Calero, para defender la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Con la venia, señor Presidente. La enmienda que sostiene el Grupo Popular, en relación con los números 2 y 3 del artículo 31 de la Ley del 78, que pretender reformar el proyecto de Ley Orgánica que se somete a debate esta tarde, cuyo texto está incluido ahora en el artículo 5.º, tiene una clara significación en el sentido de que se sostenga el criterio mantenido en la legislación anterior. Y ello por razón de que entendemos que aquel criterio de distribución de los Diputados, que atendía al número de concejales y, por tanto, a la representatividad municipal, era más apropiado que el criterio que sostiene el proyecto de Ley, que atiende exclusivamente a criterios de residentes y, por tanto, criterios poblacionales.

Ello es debido a varias razones.

En primer lugar, porque consideramos que la naturaleza de la provincia así lo exige. En segundo lugar, porque atendemos a la propia esencia del municipio. Y en tercer lugar, por una propia concepción de la sociedad que se representa a través de las Diputaciones y que el Grupo Popular está sosteniendo.

Entendemos que la provincia, tal como está

definida en el artículo 141 de la Constitución de 1978, es una agrupación de municipios. Sabemos, eso sí, que la provincia, en principio y en el siglo XIX, no fue más que una demarcación, un ámbito operativo territorial de actuación de órganos periféricos del Estado. Sin embargo, a lo largo del siglo XIX y durante el siglo XX la provincia ha ido adquiriendo entidad propia. Así lo recoge el artículo 141 de la Constitución española, al definir a la provincia como una entidad dotada de personalidad jurídica propia, y al definir que la esencia de la provincia, como persona jurídica-pública de índole territorial, está constituida por la agrupación de municipios.

Pues bien, ese órgano que debe representar los intereses de esa agrupación de municipios que es la Diputación Provincial, debe tener en cuenta fundamentalmente los intereses de los distintos municipios que integran la provincia. Porque entendemos que el criterio que tenía la Ley de 1978 —que ahora se pretende reformar con este proyecto de Ley— respondía a la esencia constitucional de la provincia, teniendo en cuenta que en las provincias existen municipios de muy distinta naturaleza, municipios urbanos superpoblados y municipios rurales de nivel de vida bajo y muy poco poblados, entendemos que con el criterio actual existe una infrarrepresentación de aquellos municipios menos poblados y de menos riqueza, de modo que los intereses contrapuestos que en una provincia suelen existir entre los grandes núcleos urbanos y los pequeños grupos rurales no van a encontrar en la Diputación una adecuada contraprestación, un adecuado juego de pesas y contrapesas y que, por tanto, los municipios rurales no van a estar suficientemente defendidos.

La tesis que sostiene el Grupo Popular, que ha sostenido en Comisión y que sostiene en Pleno, tiene un claro fundamento democrático, porque la representación de las personas que integran las Diputaciones Provinciales estará elegida entre los concejales, que son expresión de la voluntad popular. No hace falta acudir al sistema directo del número de residentes, porque es una expresión de la democracia el que de entre los concejales, y atendiendo por tanto a los distintos municipios que integran la provincia, se vayan eligiendo los distintos miem-

bros de las Diputaciones. Pero es que, además, parte de una concepción de la sociedad: la sociedad no es sólo una suma de individuos aislados, sino que, por el contrario, es una estructura compleja de cuerpos intermedios que tienen que tener su verdadera causa de representación en los distintos órganos democráticos.

Por ello, por entender que el sistema de la Ley de 1978 responde mejor a la naturaleza jurídico-constitucional de la provincia y respecto a los municipios como entidades naturales, como esferas en donde se desarrolla la sociabilidad humana y los distintos intereses contrapuestos según la naturaleza de los municipios y sobre todo por entender que estaría mejor contrapesada la representación de los distintos intereses urbanos y rurales que concurren en una provincia, señor Presidente, el Grupo Popular sostiene que debe mantenerse el artículo 31 de la Ley 39/1978 y suprimir, por tanto, los párrafos que estamos debatiendo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Calero.

Existe otra enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, la enmienda número 18, en el mismo sentido. El señor Gomis tiene la palabra para defenderla.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ¿qué es la Diputación para el Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista? Esta, señorías, es la pregunta que nuestro Grupo se viene haciendo desde la intervención del señor Ministro de Administración Territorial en la presentación ante esta Cámara del proyecto de Ley Orgánica de modificación de la de Elecciones Locales. Esta es la pregunta que no ha quedado contestada en el debate de Comisión. Esta es la pregunta que nos motiva a defender nuestra enmienda ante este Pleno.

Para nosotros, que no sentimos entusiasmos especiales por la división provincial y por las Diputaciones, la Diputación es la agrupación de municipios, el lugar y la institución donde éstos pueden tratar de dar solución a los problemas comunes. Diputaciones como órganos de administración provincial en los cuales los Ayuntamientos representados lo están como Ayuntamientos. Diputaciones de todos los mu-

nicipios de la provincia y no un instrumento al servicio de unos cuantos Ayuntamientos.

Este es el sentido de nuestras enmiendas a los artículos 4.º y 5.º del proyecto de Ley: que los Diputados sean elegidos por todos los concejales y no tan sólo por un porcentaje más o menos elevado de ellos y en función de su propia representación municipal; elección en base a concejales, que son portavoces de la representación del municipio. El elector sabe al elegirles que una de sus funciones es elegir de entre ellos a los Diputados.

En contra de esta postura, tanto en el debate de las enmiendas a la totalidad como en el de la Comisión, hemos oído hasta la saciedad y como un estribillo las siguientes afirmaciones y acusaciones: «Se pretende conservar una injusticia, una situación absolutamente intolerable; el sistema actual es antidemocrático y atentatorio a la representación de los votos en una provincia; de no modificarse la Ley, y tomando como dato los resultados del 28 de octubre, nuestro Partido saldría beneficiado».

Es evidente, que no podemos entrar en esta categoría de disquisiciones de quién gana o de quién pierde y de lo que es más democrático o lo que es menos. Cada hombre, un voto; esto es lo democrático y progresista, se nos dice. Lo demás es antidemocrático e injusto. Pues bien, ¿qué pasa con los cientos de miles de votos de los ciudadanos que se acallan por haber votado, en uso de su derecho, a listas independientes? ¿Es justo y democrático? Permitanme, señorías, unos simples datos referidos a Cataluña y a los resultados de las últimas elecciones locales. En la provincia de Barcelona fueron elegidos 3.048 concejales, de los cuales 994 pertenecen a candidaturas independientes, representando 171.574 votos. En Lérida, 63.116 electores, de un total de 155.000, dieron su voto también a candidaturas independientes, y en Tarragona, 48.351, de un total de 231.000; o sea, que sólo en estas tres circunscripciones el voto de casi 300.000 ciudadanos fue marginado en las elecciones provinciales. Esta es la fórmula que nos siguen proponiendo en aras de la justicia y la democracia, y a la que evidentemente no prestamos nuestra conformidad, porque seguimos opinando todo lo contrario.

Sentimos, señor Ministro, disentir de su apreciación de que la elección de segundo gra-

do por concejales en razón del número de votos satisface mejor el artículo 141 de la Constitución. No puede satisfacerle que una gran parte de municipios y de sus concejales no tengan asegurada su representación en la Diputación. A nuestro entender, el error consiste en no tratar de comprender que una elección de segundo grado no tiene por qué desdibujarse con correcciones de ningún tipo. Estamos hablando de municipios y no de ciudadanos, y el municipio pequeño en la defensa de sus intereses tiene exactamente el mismo derecho que el municipio grande, porque, como dice Boquera, la idea de que la provincia se cimenta sobre los municipios, que éstos y no los individuos son quienes con su unión crean el sustrato de su personalidad jurídica, ya no desaparece de nuestro Derecho.

Señorías, defendemos nuestra enmienda en el convencimiento de que el sistema que se propone para la elección de los Diputados provinciales altera la naturaleza jurídico-constitucional de las Diputaciones tal y como las define el artículo 141 de nuestro texto fundamental. Por ello nos seguimos preguntando: ¿qué es la Diputación Provincial para el Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista? Si lo que dan a entender es que desean un nuevo nivel de representatividad política entre los municipios y los entes autonómicos, si esto es lo que quieren, necesariamente están queriendo desvirtuar en una Ley Electoral el concepto de Diputación.

Quisiera en estos momentos acudir con toda humildad al sentido de la responsabilidad histórica del Partido Socialista, puesto que la decisión está en sus manos, rogándole reflexiones sobre la importancia de su decisión. Ya sabemos de los compromisos electorales contraídos ante diez millones de electores. Comprendemos, aunque no compartamos, algunas de sus inquietudes, pero, por favor, traten de que las Diputaciones sean lo que les da razón de ser, agrupaciones de municipios, y nada más que agrupaciones de municipios.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gomis. Para turno en contra de las enmiendas números 5, 18 y 44, de los Grupos Par-

lamentarios Popular, Minoría Catalana y Centrista, tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tenemos otra vez en esta tribuna el tema posiblemente central de esta Ley, que fue objeto ya de enmiendas a la totalidad en el Pleno de esta Cámara el martes pasado y, efectivamente, yo me felicito, en este caso como Presidente de la Comisión de Régimen de las Administraciones, de las afirmaciones que hacía el señor Cisneros hace un momento, en el sentido de que el trámite de urgencia se ha cumplido, y dentro de un respeto escrupuloso de los plazos...

El señor PRESIDENTE: Señor Fajardo, le ruego que se atenga a la cuestión de oponerse a las enmiendas.

El señor FAJARDO SPINOLA: Gracias, señor Presidente. Intervengo, como acaba de señalar, en contra de las enmiendas que han sido defendidas por los señores Cisneros, en representación del Grupo Centrista, Rodríguez Calero, en representación del Grupo Popular, y Gomis, en representación del Grupo de la Minoría Catalana. Todas ellas se refieren a este sistema de representación de las Diputaciones, y se vuelven a traer, repito, todos aquellos argumentos que aquí se mantuvieron en las enmiendas a la totalidad, en el sentido de que no resulta atinente a la naturaleza de la Diputación Provincial a la naturaleza constitucionalmente establecida de la provincia, el sistema de representación que en el proyecto de Ley se establece.

Nosotros adujimos, y hoy volvemos a repetirlas, razones en favor de este proyecto de Ley, porque pensamos que se perfecciona, se enriquece y se democratiza la representación del voto popular, la representación de la población y, además, porque no se va, sin embargo, en contra de los aspectos de representación territorial, que nosotros estamos de acuerdo en que además tenga el sistema de elección de Diputados provinciales. Tienen que conjuntarse en una determinada fórmula el sistema de representación poblacional y el sistema de representación territorial.

Nosotros estamos de acuerdo en que existe una representación territorial, y es por eso por

lo que el propio proyecto de Ley, por lo que nuestra posición de Grupo Parlamentario, está de acuerdo en que el sistema de elección sea por partidos judiciales, partidos judiciales que van efectivamente a representar el territorio, territorio que más o menos se establece dividido en comarcas o en distritos electorales coincidentes con los partidos judiciales y aproximadamente con las comarcas.

Hay un intento de aproximación al criterio de representación territorial como hay un intento de aproximación que no es puro, naturalmente, porque nunca lo podría ser, al criterio de representación poblacional, y lo que se discute es cuál debe ser la fórmula, pero que no se nos diga una fórmula anatematizante en contra del sistema que se introduce por considerar a éste absolutamente rechazable. Nosotros pensamos que la fórmula que defienden los Grupos enmendantes desde su punto de vista puede ser presentada de acuerdo, a lo mejor, con el sistema de representación de las Diputaciones, pero también pensamos que esta, la nuestra, la del proyecto de Ley, también lo es, y además tiene la ventaja y la virtud de representar mejor a la población y, por tanto, de ser más justa. Hay una aproximación mayor a la representación poblacional y se armoniza debidamente con la representación territorial.

El señor Calero Rodríguez ha traído aquí diversos argumentos para defender su enmienda y oponerse al proyecto de Ley. En primer lugar habla de la naturaleza de la provincia. Dice que la naturaleza de la provincia está precisamente en esa declaración constitucional de ser agrupación de municipios. Efectivamente, el artículo 141 de la Constitución dice que la provincia es un ente local determinado por la agrupación de municipios, pero está hablando de la provincia y no de la Diputación, está hablando del ente y no del órgano que para el gobierno de la provincia es la Diputación y, por otro lado, está hablando de cuál es la causa determinante de la existencia de la provincia, que es la necesidad de que lo supramunicipal tenga una representación.

Nosotros estamos de acuerdo en ese carácter básico determinante de los municipios o de lo supramunicipal para entender y explicar constitucionalmente, en todo nuestro ordenamiento político-administrativo, la provincia.

Estamos de acuerdo, pero naturalmente discrepamos en el sistema electoral, en el sistema de elegir los Diputados, y no creemos que esa discrepancia vaya en contra de nuestra afirmación del artículo 141, de que la provincia es un ente local determinado por la agrupación de municipios. Hay que distinguir, pues, este tema para fijarnos en que no va contra la naturaleza de la provincia el establecer un determinado sistema que además es más democrático.

Se dice que los municipios pequeños están infrarrepresentados, y es que los municipios no son lo que nosotros queremos que esté representado. Ya dijimos aquí el martes pasado que queremos que esté representada la población de los municipios, y que esté bien representada la población de los municipios grandes, la población de los municipios de cabecera de comarca, medianos, y la población de los municipios pequeños; que esté por igual representado el ciudadano que vive en una aldea de 250 habitantes y el ciudadano que vive en una ciudad de 250.000 habitantes; que estén por igual representados. No puede haber una representación matemáticamente igual, pero sí un sistema que propicie y facilite una representación similar, una representación más o menos igual de los ciudadanos en este sistema de representación de los Diputados.

Son los ciudadanos los que realmente tienen que ser representados, sus intereses en lo que se refiere a los aspectos supramunicipales, y no los pueblos, no los municipios, que es lo que parece que se quiere traer aquí, un poco abusando de la ya tradicional teoría del carácter natural del municipio, trayéndolo casi, casi a un plano de argumentación que nos colocaría quizá en el recurso de aquella frase de «municipio, familia y sindicato». Algo de eso hay efectivamente cuando se trata de sublimar de tal manera el municipio, de llevar la representación del municipio y no la de la población que vive en el municipio, que es lo que nosotros pretendemos que quede mejor establecido en el sistema que determina el proyecto de Ley. Esa es la concepción de la sociedad, el equilibrio entre la población urbana y rural. Vuelvo a decir lo mismo, se trata de que esté debidamente representada toda la población, independientemente de su asentamiento en uno u otro lugar.

También queremos señalar que la ubicación, la implantación territorial de la población española no es hoy la misma que hace años, y que precisamente la población rural ya no vive en el pequeño pueblo, sino que tiene la tendencia a vivir en la cabecera de comarca o en pueblos donde existen unos determinados servicios que puedan darle una calidad de vida conjunta a ese ciudadano.

En todo caso, en mi intervención anterior yo también recordaba algunas observaciones precisamente del señor Fraga a propósito de los municipios pequeños, y recordaba —aparece en el «Diario de Sesiones», en torno al debate sobre la provincia en la Constitución— la necesidad de una reforma de las estructuras territoriales y una necesaria disminución del número de municipios, puesto que —decía— estos municipios tan pequeños no pueden mantenerse, no pueden seguir existiendo.

Nosotros no decimos eso, no decimos tanto; sí decimos que la población que en esos municipios vive debe tener la misma representación, y no más, pero tampoco menos, que la representación de las grandes o pequeñas ciudades.

En cuanto a los argumentos similares, pero digamos que aplicados desde Cataluña, que el señor Gomis traía a la tribuna, en torno a la injusticia derivada del hecho de que los votos expresados o formulados a favor de las agrupaciones de electores no tuvieran representación en la Diputación y que en su lugar, en alguna provincia catalana, que citaba, se diera la injusticia de que una inmensa mayoría de ciudadanos que había dado el voto a esas agrupaciones de electores no tuvieran luego representación en la Diputación —argumento que traía para defender su alternativa de que todos los Concejales votaran en una sesión conjunta a los Diputados—, yo quiero decir que esto no es del todo así; esta injusticia no existe realmente si se entiende que las agrupaciones de electores pueden, antes de las elecciones, antes del proceso electoral, federarse a los efectos de lo supramunicipal, al efecto de la Diputación Provincial.

Pueden hacerlo. Lo que naturalmente no se puede es aprovecharse después de una institución que está hecha para recoger al independiente que quiere dar una alternativa al muni-

cipio, pero nada más que al municipio —a su pequeño pueblo, a su gran ciudad, pero nada más que a su municipio— y no está pensando en que la oferta electoral no estaba formulada para lo supramunicipal, sino sólo para el término municipal. No puede forzarse el sistema y tratar de sumar todas las agrupaciones de electores que tuvieran un color más o menos parecido con la finalidad de tener una representación que tal vez no era precisamente la querida por los votos que se dirigieron a su favor en esos comicios. Es, por tanto, forzar el sistema de que los independientes hagan llegar su voz y representación a la Diputación si se elige la fórmula adecuada dentro de lo que hoy establece la Ley vigente de 1978.

Nada más, puesto que con estos argumentos, con estas líneas generales que, repito, ya fueron traídas aquí con ocasión del debate de totalidad, queda defendido el proyecto de Ley. Por tanto, pido a la Cámara que vote a su favor y que vote en contra de las enmiendas de Minoría Catalana, del Grupo Parlamentario Centrista y del Grupo Parlamentario Popular.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fajardo.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Cisneros, por tiempo máximo de cinco minutos.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, señor Fajardo, no se conceda S. S. el beneficio de la facilidad, que todos sabemos que el señor Fajardo sabe y puede hacerlo mucho mejor. Por ejemplo, naturalmente que no estamos hablando aquí de la naturaleza de la provincia o no estamos discutiendo una Ley de demarcaciones territoriales; estamos hablando de los órganos de gobierno representativos de la provincia: de la Diputación. Por eso, en alguna medida, era falaz su argumentación.

Por supuesto que se trata de representar a la población y no a los municipios. Tan es así, que en la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Centrista se proponía la elección de los Diputados provinciales por sufragio libre, directo, igual y secreto de todos los habitantes de la provincia y SS. SS., los señores del Partido del Gobierno, dijeron no a esa enmienda a

la totalidad. Que no se nos conceda; pero no se otorgue a sí mismo el beneficio de la facilidad, hablando de la familia, del municipio o del sindicato por fácil que se lo ponga la biografía de los oponentes (*Risas.*), porque también podría hablar de Salvador de Madariaga o de Gumerindo Azcárate sobre esos temas, pero no es esa la cuestión.

Yo, personalmente, no puedo hablar aquí en nombre del Grupo Parlamentario Centrista al hacer esta afirmación, pero no creo que la provincia sea una entidad natural; creo que es una entidad histórica, que me parece mucho más importante que el hecho de que sea o no una entidad natural. Eso lo reservo a la especialización del señor Presidente. Creo que es una entidad histórica, además, admirablemente hecha y admirablemente inventada, y don Javier de Burgos era uno de los señores más importantes de toda la historia española, y ahora nos estamos dando cuenta. Cuando se ha pretendido, desde una perspectiva ideológica, hacer quebrantar esa realidad, todos hemos advertido hasta qué punto don Javier de Burgos, en general, lo hizo admirablemente y con cuánto apresuramiento y con cuánta frivolidad hemos hablado sobre este tema a lo largo de estos últimos años.

No entro, por tanto, en esa consideración de la entidad natural e histórica; creo —insisto— que es una entidad histórica, pero vigorosamente encarnada en la realidad social y en la conciencia psicológica de nuestro pueblo y, desde ese punto de vista, entendemos que una composición de las Diputaciones Provinciales que combine más adecuadamente los criterios poblacionales y de representación territorial, aceptando de antemano, como dice S. S., que no existe un criterio puro único, porque eso nos llevaría a desconocer la existencia de las provincias y hacer un colegio nacional único, etcétera, sería más justo y estaría más cerca de la percepción psicológica de nuestro pueblo y de su conciencia con respecto a su propia entidad provincial que importa mucho. Desde luego, no se nos instale el debate en torno a lo más democrático o lo menos democrático; eso se intentó, se hizo, se insinuó y lo descartamos todos en el debate de totalidad.

Si S. S. me lo permite, respecto a la calificación de conservadores que hizo el señor Fajar-

do de nuestras enmiendas (*Risas.*), el señor Fajardo, señor Presidente, en la Comisión no nos dejó citar a Castelar y ahora, señor Presidente... (*El señor FAJARDO SPINOLA: Recomendaría a S. S. que lo hiciera.*)

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Fajardo.

Señor Cisneros, puede continuar.

El señor CISNEROS LABORDA: Repito que al querer yo citar en Comisión al señor Castelar, el señor Fajardo dijo: «Dejemos a Castelar para el Pleno». Confío en que el señor Presidente haga honor al compromiso del señor Fajardo.

El señor PRESIDENTE: Si está en la cuestión...

El señor CISNEROS LABORDA: Está en la cuestión. (*Risas.*) Está en la cuestión porque el señor Fajardo, en un momento determinado, calificó las enmiendas de las oposiciones como conservadoras, e hicimos algunas precisiones sobre si este calificativo tenía, en los labios del señor Fajardo, una significación peyorativa o elogiosa; para nosotros, para las oposiciones, desde luego era elogiosa.

Al hilo de esta cuestión y, por tanto en la cuestión, era como yo pretendía en Comisión citar al señor Castelar, y si ahora me lo permite el señor Presidente, brevísimamente, daré lectura a un fragmento muy corto de Castelar, cuando recordaba que los grandes saltos adelante en la historia de la humanidad no han sido concebidos, ideados, impulsados o inspirados en principios ideológicos de mentalidades progresistas o por espíritus progresistas, sino que han sido siempre e históricamente cristalizados por grandes conservadores.

El hablaba de la idea de autonomía de la nación. El hablaba de la unidad de Italia, hecha por un conservador, por Cavour; de la idea de la unidad de Alemania, del resurgir de la idea republicana en Francia. Y después, también del reequilibrio de los poderes locales, regionales, nacionales o estatales en nuestro país, que en la nueva configuración del Estado, si se cristaliza bien, lo cristalizarán los conservadores. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cisneros.

El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: En primer lugar, rectificar al señor Fajardo, porque mis apellidos son Calero Rodríguez y no Rodríguez Calero y, en esta misma línea, declarar que sus argumentos están también alterados.

Afortunadamente, hoy en Pleno ya hemos conseguido que el representante del Partido Socialista reconozca que, conforme el artículo 141, la esencia de las provincias está constituida por una agrupación de municipios, aspecto este que se discutió en Comisión al decir que el artículo 141 de la Constitución era simplemente descriptivo, y hubo que alegar que son las novelas las que describen, que la Constitución lo que hace es definir esencias. (*Rumores.*)

Reconocida así la esencia de la provincia, su argumento tiene un salto en el vacío, porque si efectivamente el ente es la provincia, el órgano que representa los intereses de esa agrupación de municipios tiene que ser fiel reflejo de esa naturaleza jurídico-constitucional que tiene la provincia.

Por tanto, sin incurrir en esa confusión aparente que el señor Fajardo ha querido atribuir a mi intervención, tengo que aclarar que si la provincia es la agrupación de municipios, el órgano fundamental de esa provincia debe ser fiel reflejo de esa naturaleza o de esa esencia que tiene la provincia constitucionalmente.

Pero es que no solamente es esto fundamental para entender los argumentos del Grupo Popular al defender la enmienda que estamos sosteniendo, sino que el señor Fajardo no puede ignorar que en una provincia, por más que se desee lo contrario, existen intereses contrapuestos entre municipios de carácter urbano e industrial y municipios de índole rural, agrícola y pecuaria.

En este sentido, efectivamente, entendemos que los intereses, al ser contrapuestos en algunos casos, deberían estar debidamente compensados en su representación en esa Diputación y por eso sostenemos este criterio.

Para terminar, este Diputado no va a citar a Castelar, pero sí puede citar a Ortega y Gasset. (*Rumores.*) Puedo decir que, partiendo de la concepción de lo que es la vida social defendi-

da por don José Ortega y Gasset, que implica, en definitiva, realizar o convivir en un cohacer cosas juntos, la segunda esfera de sociabilidad humana es precisamente el municipio, después de la familia, y en ese municipio se originan unas solidaridades entre los vecinos nacidas de unos intereses. Unos intereses comunes que tienen que tener su adecuada representación en las Diputaciones, precisamente porque la Diputación es un órgano que hasta ahora ha ejercido una gestión y una acción para el fomento y desarrollo de esos municipios que más lo necesitan, y con este proyecto de Ley que se pretende aprobar y que defiende la Ponencia del Partido Socialista, no se encuentra la adecuada representación de esos intereses.

No se trata de mantener una concepción política, filosófica o sociológica de cómo se estructura la sociedad; se trata, simplemente, de entender que son muchos los ciudadanos españoles que viven en municipios rurales y que todavía no se han ido a las grandes ciudades.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Calero.

Tiene la palabra el señor Fajardo para un turno de dúplica.

El señor FAJARDO SPINOLA: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, señoras y señores Diputados. Al señor Cisneros decirle que, efectivamente, me felicito, y aunque sea por una cuestión referente al funcionamiento de la Comisión, el señor Presidente me permitirá que lo diga, al haber dejado para el Pleno la cita de Castelar, efectivamente, todos los señores Diputados, y no sólo los treinta y pico de la Comisión, han tenido ocasión de escucharla.

En lo que se refiere a los argumentos del señor Calero Rodríguez, decirle que el tema no es un tema de esencia, es un tema de sistemas de representación y nada más. El mismo problema y el mismo debate que aquí se tiene ahora con ocasión de las Diputaciones, lo hemos tenido con ocasión de los Estatutos de Autonomía y de los órganos de los Parlamentos que en cada uno de los Estatutos de Autonomía se contemplan. Son sistemas distintos de representación que los Partidos de la derecha pretenden establecer en el Estatuto de Autono-

mía, en este caso en una Ley que regula la elección a una Corporación local o provincial. No se trata sino de eso en definitiva; de un sistema electoral.

Nosotros pensamos que entre los dos sistemas electorales que consideramos, ambos son compatibles con la Constitución, y que la bondad de los mismos es discutible, como se está probando aquí; sin embargo, uno de ellos, el que nosotros defendemos y postulamos, tiene la virtud de que representa mejor a la población. Eso a nosotros nos parece una virtud aceptable en la democracia, por tanto, lo estamos defendiendo y lo queremos presentar a votación para que obtenga la mayoría de votos. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fajardo.

En este número 1 del artículo 31 que modifica el artículo 5.º de la Ley, según se me indica tanto por los servicios de la Cámara como por el señor Presidente de la Comisión, se planteó en Comisión, en la escala que regula el número de Diputados, la subsistencia de la mención relativa a Madrid, ya que en sus Estatuto de Autonomía desaparece la Diputación Provincial.

Examinado el proyecto de Estatuto de Autonomía de Madrid, resulta que en la Disposición transitoria quinta, en su número 1, se dice que la Comunidad de Madrid asume las competencias de la Diputación Provincial, que quedará extinguida. El número 3 dice que la Diputación Provincial continuará en funciones hasta la constitución de los órganos de la Comunidad previstos en el presente Estatuto.

Por una parte, ni el Estatuto está definitivamente aprobado ni tampoco se puede decir que con la aprobación desaparece la Diputación, sino que, como se ve, desaparece hasta la constitución de los órganos de la Comunidad. De tal manera que salvo que en la Cámara haya unanimidad en sentido contrario, al Presidente le parece que es más prudente y más razonable mantener en este momento la referencia, sin perjuicio de que, si hay un trámite ulterior, probablemente sea revisable esta situación.

En todo caso, dos normas aprobadas que forman parte del ordenamiento jurídico es evidente que hay que entender que no sería de aplicación a Madrid, aunque esté en este texto,

si desaparece la Diputación Provincial. ¿Están SS. SS. de acuerdo con esta interpretación? (*Asentimiento.*)

Pues entonces vamos a pasar al párrafo 3 del artículo 31, donde hay igualmente tres enmiendas, la 5, la 18 y la 44, de supresión de este apartado, que entiendo que han sido ya defendidas. (*El señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.*) Sí, señor Rodríguez Sahagún, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, había una enmienda, la número 24, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, que vendría a continuación, que fue defendida por este Diputado, votada en Comisión y planteado en Comisión también el deseo de defenderla en Pleno.

Este Diputado creyó que con eso bastaba para cumplir el trámite reglamentario, y veo, sin embargo, que no aparece en la relación de las enmiendas vigentes en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rodríguez Sahagún. Efectivamente, al no producirse el escrito de referencia, no figura entre las enmiendas mantenidas, pero, evidentemente, si fue defendida y votada en Comisión, y allí se sostuvo la intención —como hemos podido comprobar— de defenderla en el Pleno, tiene razón S. S. y vamos a darle la palabra para que defienda la enmienda número 24, al artículo 31, que propone una redacción de adición de un número 4, nuevo.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, vaya por delante, al comenzar esta brevísima intervención, mi reconocimiento expreso de los avances que el proyecto de Ley que estamos debatiendo hoy representa respecto a la normativa vigente. Y vaya también por delante mi satisfacción por las mejoras sustanciales que se han introducido a este proyecto, a pesar de los planteamientos de urgencia en los debates, tanto en Ponencia como en Comisión, que permiten que prácticamente los que habíamos presentado una serie de enmiendas no tengamos que defender apenas esas enmiendas en este Pleno.

Sin embargo, me he permitido sostener esta enmienda y defenderla en el Pleno porque creo que es una enmienda de importancia política grande, y porque, además, creo que su bondad y su oportunidad en una u otra forma y con unos u otros matices fue aceptada prácticamente por los representantes de todas las fuerzas políticas en Comisión.

Yo creo sinceramente que de las muchas desigualdades que siguen subsistiendo en la sociedad española (y así tuve oportunidad de decirlo en Comisión), una de ellas, y no la menos grave, es la que existe entre los núcleos rurales y los núcleos urbanos. Y me parece que sería utópico pensar que la dinámica política que se tiene que suscitar para lograr la aproximación en las condiciones de vida y en las posibilidades de desarrollo de esos núcleos rurales respecto a los núcleos urbanos, viniera favorecida por el hecho de que sean los representantes exclusivamente de la capital de la provincia los que atiendan a la gestión y decisión de los intereses que conciernen a estos núcleos rurales, a los pequeños y medianos municipios.

Esto es lo que ocurría de aplicarse el proyecto en la redacción actual del texto si no se introdujera un elemento corrector, que es el que está proponiendo mi enmienda, de que, en ningún caso, ningún partido judicial pueda tener más del 50 por ciento de los Diputados provinciales. Es decir, que en ningún caso, los representantes capitalinos puedan, en definitiva, manejar a su antojo o con absoluta libertad, sin poder tener posibilidad de intervenir prácticamente de hecho y de derecho los representantes de los pequeños municipios.

Con toda sinceridad, y no voy a entrar en disquisiciones respecto a la naturaleza de la provincia, ni mucho menos hacer citas de ninguna clase, creo que esta enmienda tiene un alto sentido político y que refleja una realidad incuestionable en la vida diaria de nuestras provincias. Y creo que es un elemento de equilibrio entre los distintos factores territorial, poblacional e institucional que juegan en la provincia, con independencia de que las palabras iniciales de este Diputado en la defensa de su enmienda han dejado clara constancia de su reconocimiento de preferencia respecto al factor que debe predominar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rodríguez Sahagún.

El señor Cebrián tiene la palabra para un turno en contra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ya en el debate de Comisión tuve oportunidad de decir que esta enmienda que presenta el señor Rodríguez Sahagún era más ponderada que el resto de las enmiendas presentadas por los otros Grupos que, valga la redundancia, enmendaban el proyecto de Ley enviado por el Gobierno y recogido sustancialmente en la Ponencia.

Era más ponderada que el resto de las enmiendas a este artículo, pues mientras las restantes enmiendas pretendían mantener el artículo 31 de la Ley vigente tal cual está, esta enmienda no lo hace, sino que, en buena medida, acepta la propuesta que recoge la nueva Ley de Elecciones Locales que presenta el Gobierno, y simplemente trata de hacer una enmienda de adición: Por tanto, no es una enmienda que esté radicalmente en contra de los postulados que nosotros defendemos, es una enmienda que busca un equilibrio y un consenso entre los Grupos de la Cámara, y eso siempre es de agradecer.

Sin embargo, tengo que decirle que, aun siendo una postura que pretende mediar, sigue estando más cerca de los Grupos enmendantes que del nuestro; pero, a pesar de todo ello, por lo que ya he expuesto, la vamos a tomar en consideración, en aras de conseguir este equilibrio, este consenso entre toda la Cámara y vamos a tomarla en consideración ofreciendo una enmienda transaccional con el mismo sentido de tratar de evitar los casos de provincias donde se produce una muy fuerte concentración en un partido judicial. Digo una muy fuerte concentración en un partido judicial que en muchos casos no viene dada porque esté la capital en ese partido judicial o, además de que esté la capital, pues sabemos que hay muchos partidos judiciales que realmente cubren un amplio territorio provincial, que, efectivamente por eso, tienen un mayor peso demográfico y, por tanto, no debe de ser considerado. Para aquellos casos en que el criterio de territorialidad pudiera estar en peligro para que tengan

unas garantías de existencia, añadiríamos un párrafo, recogiendo con el mismo espíritu que ningún partido judicial pudiera tener más de tres quintos del total de Diputados de la provincia.

Esta enmienda transaccional, al introducir la cifra de tres quintos, tendría de alguna forma que, modificar la redacción concreta de la enmienda de adición que presentaba el señor Rodríguez Sahagún por el Grupo Mixto, y, en concreto, la enmienda transaccional de adición que ofrecemos sería el punto 4 y diría textualmente lo siguiente: «Cuando de la aplicación de las reglas anteriores corresponda a un partido judicial más de tres quintos del número total de Diputados de la provincia, se asignará a éste tres quintos del número total de Diputados, a cuyo efecto, las fracciones se corregirán de acuerdo con lo establecido en el número 2 de este artículo y se repartirán los restantes entre los demás partidos judiciales con las mismas reglas precedentes».

Creo que es una enmienda transaccional que va en la dirección de lo que apuntaba el señor Rodríguez Sahagún, que nos tendrá que reconocer que está también más cerca de la postura que nosotros planteábamos inicialmente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Esta enmienda transaccional no es del primer párrafo del número 3 del artículo 118, sino del párrafo segundo. Ello supone que para ser aceptada a trámite debe preguntarse a los Grupos Parlamentarios si se oponen o no a su admisión. Primera pregunta, ¿algún Grupo Parlamentario se opone a su admisión? (*Pausa.*) Ningún Grupo Parlamentario se opone. ¿El señor Rodríguez Sahagún retira la enmienda presentada? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, yo creo que el sentido de la enmienda que había presentado tenía un espíritu claro con dos aspectos: un aspecto cuantitativo y otro aspecto cualitativo.

Como ya he tenido oportunidad de razonar a los representantes del Grupo mayoritario, esta enmienda transaccional recoge el aspecto par-

cialmente, no cualitativamente. Yo creo que es un profundo error...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Rodríguez Sahagún. Ahora se trata de preguntarle nada más, sin perjuicio de que luego, si se admitiese a trámite, pueda hacer las observaciones que le parezca.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Cuando no se puede recoger dos y se ofrece media, como se sabe que en otro caso es cero, acepto y retiro la enmienda. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con el artículo 118.3, se admite a trámite porque no hay oposición de ningún Grupo Parlamentario y el enmendante, respecto del cual se plantea la transacción, retira su enmienda.

Se admite a trámite la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista para añadir un número 4 a este artículo. Rogaría que se trasladase el texto a la Mesa, para que pudiera ser conocido.

Sobre esta enmienda transaccional, una vez admitida a trámite, ¿hay algún turno en contra de la misma? *(Pausa.)* Se entiende que el turno a favor se ha hecho ya al oponerse y presentarla ante la enmienda del señor Rodríguez Sahagún, y no hay ningún turno en contra.

Bien, ahora está la enmienda número 34, presentada por el señor Carrillo Solares en nombre del Grupo Parlamentario Mixto. El señor Carrillo me ha indicado en la Junta de Portavoces que iba a hacer defensa única de sus enmiendas. Si esto es así, las enmiendas son los números 34, 35, 36, 37 y 39, puesto que la número 38, al no ser votada, no se defiende.

El señor Carrillo tiene la palabra para defender sus enmiendas, aunque naturalmente serán luego votadas por su orden.

El señor CARRILLO SOLARES: Muchas gracias, señor Presidente, señorías, para defender simultáneamente las cuatro enmiendas que hemos mantenido al proyecto de Ley que se está debatiendo; y para mantenerlas —yo no diré que el proyecto sea más democrático para no ofender a nadie—, en el espíritu de un hombre, un voto; en el espíritu de que en estas elec-

ciones lo que pese sean los ciudadanos y no los territorios.

Por eso proponemos un nuevo artículo 31 bis, en el que se trata de estatuir un sistema de elección complementario que garantice la presencia de la mayoría de los ciudadanos y la predominancia de esa mayoría en las elecciones provinciales. Es decir, que haya una parte de los Diputados que sean de elección directa en la circunscripción provincial.

No voy a detallar ahora las cifras que están en mi enmienda para no fatigar a los señores Diputados; lo que sí quiero decir es que los Diputados comunistas, en esta enmienda, recogemos literalmente el texto que el Grupo Parlamentario Socialista defendió en el año 1978 cuando se discutía el proyecto de Ley que ahora estamos enmendando.

Estamos convencidos de que el proyecto actual supera a aquél con mucho; pero debo decir que no comprendemos por qué el Grupo Socialista, que ahora tiene la mayoría, abandona una propuesta que el señor Galeote defendió en nombre del interés general de la población. Yo creo que el interés general de la población sigue siendo hoy exactamente el mismo que en el 78, y que lo lógico es que la enmienda de los parlamentarios comunistas fuese tenida en cuenta por el Partido gobernante y por la Ponencia. Yo he oído decir al Ponente en Comisión que la aprobación de esta enmienda podría rozar la inconstitucionalidad; y me pregunto por qué hoy puede rozar la inconstitucionalidad y en el 78 no. Y para fundamentar lo que digo, sigo insistiendo en que el artículo 141.1 describe o define —yo no sabía que sólo las novelas describen, es una cosa que he aprendido esta tarde— lo que es la provincia, los términos sobre los que se forma la provincia, como su agrupación de municipios y una división territorial. Pero de ahí no se infiere, a mi juicio, la filosofía de que la representación provincial tiene que ser designada por los concejales, ni que el territorio como tal deba tener una representación particular, porque si extendiéramos ese razonamiento al tema de las autonomías veríamos que en el artículo 143 de la Constitución se reconoce el derecho de autonomía a las provincias limítrofes, a los territorios insulares, etcétera, y creo que a nadie, a nadie se le ocurriría defender el criterio de

que los Diputados de los Parlamentos de las nacionalidades o de las regiones tenían que ser elegidos por los Diputados provinciales, o sobre la base de la distribución de fuerzas entre los Diputados provinciales.

Creo que, además, aquí estamos o están defendiendo una ficción aquellos que hablan de dar una representación mayor a los municipios más reducidos; y están defendiendo una ficción por una razón muy simple: porque los designados, los elegidos en los municipios suelen ser candidatos de Partidos políticos que van a la Diputación a defender la política de su Partido, no son representantes asépticos del municipio, son representantes de una ideología política, y cuando se habla de las agrupaciones de independientes, señores Diputados, dejemos hipocresías de lado, no hay, yo diría, ni una sola agrupación de independientes que se presente a elecciones locales detrás de la cual no haya un Partido político que toma esa imagen, porque considera más fácil conquistar con ella los votos que presentándose directamente.

Esa es la realidad; las elecciones municipales son elecciones políticas y las elecciones provinciales, le demos las vueltas que le demos, hablemos lo que queramos de los territorios menos desarrollados, de los territorios más retrasados, son elecciones políticas; y aquí cuando se defiende una primacía del voto de los pequeños municipios sobre el de los grandes, lo que se está defendiendo no son los intereses de esos municipios, son los intereses de los Partidos que por una serie de razones sociales tienen más influencia generalmente en los pequeños municipios.

Por eso nosotros insistimos en la conveniencia de que sea aceptada nuestra proposición. Y yo querría añadir, para no alargar más mi intervención, que durante largo tiempo a las zonas económicamente atrasadas las ha representado generalmente la derecha, y que eso no ha hecho progresar a las zonas económicamente atrasadas; han seguido atrasadas, cada vez más atrasadas, y sólo cuando las fuerzas progresistas tengan mayoría en esos órganos provinciales, aunque hayan sido elegidas en los centros urbanos, en las aglomeraciones mayores, sólo entonces, a mi juicio, habrá una políti-

ca real para sacar del subdesarrollo y del atraso a las zonas más atrasadas.

Por último, nosotros, en la filosofía de «cada hombre, un voto», en la filosofía de la proporcionalidad, proponemos también en una de las enmiendas que yo defiendo aquí, la sustitución de la regla D'Hont por la regla de un cociente electoral que consista en la división de los votos válidos por el número de candidatos a elegir. Nos parece que eso es mucho más democrático y que eso responde al principio de proporcionalidad que establece la Constitución de una manera más perfecta que la regla D'Hont.

Repito que, al subirme a esta tribuna, a pesar de estar defendiendo una posición del Partido Socialista en el año 1978, lo hago sin grandes esperanzas, pero convencido de que conviene dejar testimonio, aunque sea muy minoritariamente, de las posiciones que cada Partido defiende en esta Cámara.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carrillo.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las enmiendas que presenta el señor Carrillo en representación del Grupo Mixto también se pronuncian por la mejora de la Ley vigente en cuanto también admiten, en buena medida, el texto de la Ponencia y lo único que hacen es añadir un número de Diputados más que serían directamente elegidos en circunscripción provincial. Yo voy a ceñirme, en turno en contra, al espíritu y a la cuestión concreta que tratamos de debatir, y no voy a dar réplica a los argumentos que ha expuesto el señor Carrillo porque, además, en buena medida también los compartimos. Compartimos los argumentos, lo que no compartimos son las conclusiones a las que llega sobre la base de esos argumentos. Estamos de acuerdo con él... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Cebrián. Ruego, por favor, silencio a la Cámara. Escuchen al señor Diputado que está en el uso de la palabra.

Continúe, señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Por si no se me había oído bien, repito que no voy a hacer una réplica a los argumentos del señor Carrillo porque en buena medida los compartimos, sino a las conclusiones que extrae de esos argumentos que, desde nuestro punto de vista, no se corresponden exactamente con ellos. Estamos de acuerdo con las consideraciones que ha hecho con respecto de los independientes en las candidaturas de los Partidos, o también de los independientes que como agrupaciones de electores se presentan sin asignación a una sigla concreta de partido, y él lo sabe muy bien porque quizá su Partido ha sido uno de los que más han propiciado estas candidaturas independientes.

Sería muy fácil decir que no es que vulnere la Constitución. Efectivamente estoy de acuerdo con él, no vulnera la Constitución, ni las propuestas que vienen recogidas en el proyecto de Ley enviado por el Gobierno, ni tampoco la vulnerarían las propuestas que ha hecho el Grupo Popular de enmiendas a ese articulado en concreto, ni tampoco serían anticonstitucionales muchas de las cosas que se están diciendo aquí, porque, en definitiva, y no voy a reiterarlo, es democrático lo que aprueba esta Cámara y es constitucional lo que, en buena medida, todos interpretamos que lo es, y hay otras instancias que pueden dirimirlo que es constitucional y lo que no.

Ahora, lo que sí quiero decirle es que en 1978 no se podía hablar de constitucionalidad o no, porque todavía esta Constitución no estaba aprobada. Pero, en definitiva, y volviendo a ceñirme al tema concreto, consideramos que la propuesta que hace el señor Carrillo es artificiosa y, en buena medida compleja, al introducir un elemento nuevo en el proceso electoral: las elecciones provinciales.

Por otro lado, y aunque no debería ser yo, sino quizá los Diputados de los bancos de mi derecha los que contestaran al señor Carrillo, en el sentido que no recoge bien los criterios de territorialidad la propuesta que hace de enmienda de adición, lo que sí quiero señalar es que algunos de los conceptos antes expuestos por la oposición, que desde mi punto de vista anteriormente estaban mal utilizados, sin embargo, ahora sí que son válidos en buena medida, entre ellos el carácter de supramunicipali-

dad atribuido a las Diputaciones consideradas como expresión de las agrupaciones de municipios.

No quiero decir que esto deba condicionar terminantemente el sistema de elección de las Diputaciones Provinciales, pero sí que pensamos que se consigue mejor ese ayuntamiento de Ayuntamientos que deben ser las Diputaciones; ese carácter de supramunicipalidad de las Diputaciones se consigue mejor con una elección en un segundo grado entre los Concejales, que, en una elección directa de los electores que podría alejarnos de esta idea de agrupación de municipios, y conste que siempre es preferible una elección directa que indirecta, pero en este caso pensamos que, en aras de recoger ese sentido de agrupación de municipios, el que sean los propios Concejales los que estén en función de los votos obtenidos en sus municipios, esto sí, como debatiremos después, pero que sean los propios Concejales los que estén presentes en la Diputación, contribuye a crear este carácter de supramunicipalidad de las Diputaciones.

Creemos, pues, que aun mejorando el sistema de elección vigente, cubre de forma más clara la combinación de criterios de territorialidad y población el texto de la Ponencia y por ello nos oponemos a la enmienda número 34 que ha defendido en primer lugar.

En cuanto al resto de las enmiendas que ha defendido de forma global el señor Carrillo, creo que son las enmiendas 35 y siguientes, lo que pretenden estas enmiendas es introducir un sistema diferente a la regla D'Hont en la adjudicación de los puestos de Diputados provinciales, cambio que no consideramos oportuno por varias razones. Por un lado, la regla D'Hont, con sus imperfecciones, como todo modelo matemático aplicado a una consulta electoral, ha demostrado, sin embargo, su buen funcionamiento. Es, por otra parte, la norma aplicada en todas las elecciones celebradas desde 1977, tanto legislativas como municipales y autonómicas, donde ya se han realizado. No tendría, pues, mucho sentido el que ahora hiciéramos una excepción con las Diputaciones Provinciales. El pueblo español se ha familiarizado ya con este sistema y la adopción ahora del propuesto por el señor Carrillo añadiría confusión y perplejidad al electorado,

porque además es un método mucho más complejo.

Finalmente, tampoco supone en su aplicación, el método que propone la enmienda 35 y siguientes, ninguna diferencia notable con la regla D'Hont. Si coteja los resultados, señor Carrillo, los resultados de su propio ejemplo, se dará cuenta de que sólo baila un número en el cómputo final de Diputados provinciales, por lo que el cambio resulta baladí, desde nuestro punto de vista.

Por todo ello, creemos que el continuar por analogía con otras consultas electorales de distinto ámbito con la regla D'Hont, como refleja el texto de la Ponencia, resulta más correcto y rechazamos las enmiendas 35 y siguientes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cebrián.

El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Sí, muy brevemente; para contestar al señor Cebrián, diciéndole que en su razonamiento lo que más me ha convencido es cuando dice que los señores de este lado podrían haberme contestado mejor que él: ése es el argumento más importante que ha dado en su intervención.

Por otra parte, yo quiero decir que he sentido como si en la intervención del señor Cebrián no hubiera demasiada convicción, porque tiene que enfrentarse con una posición que su propio Partido defendió anteriormente y que no nos ha explicado por qué era buena entonces y por qué es mala ahora. Dejo de lado el argumento de la Constitución en el que, efectivamente, yo tuve un lapsus en mi anterior intervención.

Yo no creo, por otra parte, que sea lógica esta negativa a aceptar mi enmienda cuando el mismo señor Cebrián reconoce que es mucho mejor una elección directa, cualquier elección directa, que una elección indirecta.

En relación con la regla D'Hont, yo no veo por ningún lado por qué la sustitución de la regla D'Hont por un cociente que fuera correspondiente a un número de votos de una manera más exacta, no veo por qué eso iba a introducir confusión en el electorado. Y miren SS. SS. si yo seré ingenuo, que no he hecho ninguna simulación para saber en qué me favore-

cía o me desfavorecía la proporcionalidad. Si he defendido ese criterio es porque pensamos que una regla proporcional más justa, más real, es la que nosotros estamos defendiendo aquí, que es la que ha defendido y mantenido la Ponencia.

Por lo demás —repito—, no me hacía ninguna ilusión y veo que mi desesperanza se confirma con la intervención del Presidente de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muy bien; muchas gracias, señor Carrillo.

El señor Cebrián tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Quería decir que el tan traído y llevado en estos debates artículo 141 de la Constitución no se vulnera de ninguna forma con la propuesta que está defendiendo la Ponencia y estamos defendiendo en estos momentos, pero sí decimos que, al definir la provincia como agrupación de municipios, aunque sea dudoso, bastante dudoso, que esta definición tuviera que condicionar tan determinadamente el sistema electoral de las Diputaciones, como argumentan los señores Diputados de los bancos que tengo ahora enfrente, no obstante, nosotros sí, con independencia de lo que ellos opinan, consideramos conveniente que la Diputación refleje esa idea de supramunicipalidad y ese carácter de órgano de representación municipal que, en contra de las declaraciones de los enmendantes, queda recogido en la Ponencia. Y como creemos que ese carácter de órgano de representación municipal queda mejor reflejado por una elección de segundo grado, a través de los Concejales, para que los Concejales, que son los legítimos representantes de los Ayuntamientos, lleven la voz de los Ayuntamientos a las Diputaciones, es por lo que considerábamos más ajustado, porque combinaba mejor esos dos criterios de territorialidad y de población, el texto de la Ponencia, que los recogía de forma más clara que con la enmienda que propone el señor Carrillo.

En cuanto a la regla D'Hont, repito de alguna forma lo que acabo de decirle: coteje los resultados de su propio ejemplo y verá que sólo baila un Diputado, es decir, que prácticamente los resultados son los mismos, y estará de acuerdo

conmigo en que la familiarización que el pueblo español tiene ya con esta regla D'Hont, que en principio pudo parecer compleja, pero que hoy es suficientemente conocida por todos los españoles, el introducir un factor nuevo precisamente en el tema de las Diputaciones Provinciales, cuando en las elecciones de otro ámbito no se ha considerado, creo que no es conveniente y es mejor mantener este sistema por analogía con el resto de las consultas electorales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cebrián.

El Grupo Parlamentario Centrista ha presentado a este artículo la enmienda número 45, que propone la adición de un nuevo apartado. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Con su venia, señor Presidente, esta enmienda ha quedado defendida en mi intervención anterior, puesto que está junto con otra enmienda del Grupo Centrista, cuyo número no recuerdo en este momento...

El señor PRESIDENTE: ¿Es la 54 al artículo 6.º?

El señor CISNEROS LABORDA: Me temo que no. Es la número 49, señor Presidente. Como iba diciendo tanto la enmienda número 45 como la 49 han quedado defendidas en mi intervención anterior. En consecuencia, renunciamos a su defensa.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, muchas gracias. Vamos a proceder a las votaciones de este artículo 5.º

En primer lugar vamos a proceder a la votación de los tres primeros párrafos respecto de los cuales hay enmiendas de supresión. Si a SS. SS. les parece que se pueden votar conjuntamente, votar a favor es votar por el mantenimiento y votar en contra es votar por la supresión. ¿Se puede hacer en una sola votación? (*Asentimiento.*) El encabezamiento del artículo 5.º y los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 31 con que se modifica el contenido del artículo 5.º de esta Ley. ¿Está claro? (*Pausa.*)

El señor García-Tizón tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Según entiendo, votar en contra es votar a favor de las enmiendas; votar afirmativamente es votar en favor del texto.

El señor PRESIDENTE: Exacto. Puesto que son enmiendas de supresión, votar «sí» es votar a favor del texto y votar «no» es votar por la supresión del texto.

El señor GARCIA TIZON: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, votamos los tres números del artículo 31 y la totalidad del artículo 5.º, es decir el encabezamiento. Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 180; en contra, 110; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 5.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

A continuación vamos a votar las adiciones a este artículo 5.º

En primer lugar, la adición de un número 4.º, de acuerdo con la enmienda transaccional del Grupo Socialista que trae causa de la enmienda número 24, del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto. Ruego al señor Secretario proceda a dar lectura a dicha enmienda.

El señor SECRETARIO (Pedregosa Garrido): Adición al artículo 31, número 4: «Cuando de la aplicación de las reglas anteriores corresponda a un partido judicial más de tres quintos del número total de Diputados de la provincia, se asignará a éste tres quintos del número total de Diputados, a cuyo efecto las fracciones se corregirán de acuerdo con lo establecido en el número 2 y se repartirán los restantes entre los demás partidos judiciales con las mismas reglas precedentes».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario.

¿Está entendida suficientemente la enmienda de transacción del Grupo Socialista? (*Asentimiento.*) Vamos, pues, a proceder a su votación.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 181; en contra, 10; abstenciones, 107.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, en virtud de la cual se añade un número 4 al artículo 31 de la Ley de Elecciones Locales.

Vamos a proceder ahora a la votación de la enmienda número 34, del señor Carrillo Solares, del Grupo Mixto, de adición de un artículo nuevo, 31 bis. (*El señor Cisneros pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Perdón, señor Presidente, es para una petición de información a la Presidencia. Es que como por parte del señor Carrillo se ha hecho una defensa global de las enmiendas...

El señor PRESIDENTE: Solamente se vota esta, a este artículo; las otras se irán votando posteriormente.

El señor CISNEROS LABORDA: Se trata de eso, señor Presidente. Este Grupo no tiene conciencia exacta en este instante de cuál de ellas se trata, porque hay una enmienda del señor Carrillo respecto de la cual nuestro Grupo querría abstenerse y en las otras el sentido del voto sería diferente.

El señor PRESIDENTE: Esta es la enmienda número 34, señor Cisneros, de adición de un artículo nuevo, que sería el 31 bis, de acuerdo con la numeración que el propio enmendante establece.

El señor CISNEROS LABORDA: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De todas formas, observe que hay una enmienda del Grupo Cen-

trista, la número 45, de adición de un apartado nuevo al propio artículo 31, que vamos a someter a votación antes que la del señor Carrillo, puesto que se trata de añadir un nuevo apartado al artículo 31 y no un artículo 31 bis. Votamos, por consiguiente, la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Centrista, de adición de un apartado nuevo.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 16; en contra, 183; abstenciones, 98; nulos, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Centrista, de adición de un apartado nuevo a este artículo.

Ahora sí vamos a votar la enmienda número 34, del señor Carrillo Solares, de adición de un artículo nuevo, el 31 bis.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 299; a favor, 13; en contra, 280; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 34, del señor Carrillo Solares, que pretendía la adición de un artículo nuevo 31 bis.

¶ Pasamos ahora al artículo 6.º del texto del proyecto de Ley, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. Artículo 6.º

Existe en relación con este artículo 6.º una enmienda a la totalidad del artículo, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, la enmienda número 19. Para su defensa, tiene la palabra don Josep Gomis.

El señor GOMIS I MARTI: Señor Presidente, como estaba relacionada con la anteriormente defendida, la consideramos ya...

El señor PRESIDENTE: ¿Queda decaída?

El señor GOMIS I MARTI: La sometemos a votación, pero no la defendemos.

El señor PRESIDENTE: En relación con el número primero y con el número segundo del

artículo 32, hay una enmienda, la número 6, del Grupo Parlamentario Popular, que pretende la supresión de estos apartados.

El señor Calero tiene la palabra para su defensa.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Los argumentos del Grupo Popular para suprimir ese precepto y mantener, por tanto, la Ley del 78 tal como estaba, son los mismos que se han esgrimido para la defensa de la anterior enmienda. Por consiguiente, para no cansar a la Cámara, los damos por reproducidos, mantenemos nuestra enmienda y pedimos que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Entiendo, por tanto, que no hay turno en contra.

El Grupo Parlamentario Centrista, en relación con el número segundo a), pretende la adición de un segundo párrafo, que es su enmienda 54. Para su defensa, tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, señorías, la legislación vigente —y el proyecto que estamos examinando no lo modifica— admite la posibilidad de concurrir a las elecciones municipales por parte de agrupaciones electorales formadas por electores en un determinado porcentaje, dentro de cada término municipal. Lo fija el artículo 14 definiéndola como la posibilidad de proponer candidaturas, aparte de partidos, federaciones o coaliciones, los electores de cada municipio que estén incluidos en el censo en número no inferior al dos por ciento del total de residentes, con unos determinados porcentajes en función de la población absoluta del término municipal.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Díaz Fuentes. Ruego a SS. SS. que tengan la atención de escuchar al señor Diputados en silencio. Continúe el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Al tomarse en este precepto como referencia la población municipal, se llegó a considerar, en aplicación del texto legal, que el ámbito territorial para estas agrupaciones electorales estaba también circunscrito al término municipal. Y por ese me-

canismo que afloró, en contraste de criterios, en la vida práctica e incluso en contenciosos electorales, termina por definirse una orientación fundada en este texto en el sentido de que las agrupaciones electorales no puedan sumar los efectivos conseguidos en cada término municipal. Y como resulta que la asignación de puestos provinciales se realiza en circunscripciones por partidos judiciales, estas agrupaciones electorales, en la práctica, resulta que nunca pueden alcanzar representación provincial.

Al ser tratadas estas agrupaciones electorales como unidades aisladas referidas a cada término municipal, cuando llegue el momento de hacer la operación de división que se prevé en el artículo 32 (la división de los votos obtenidos por el número de puestos a cubrir), se produce una diferencia esencial que yo quiero someter a la consideración de la Cámara.

Mientras los Partidos componen sus dividendos para esa operación con todos sus votos obtenidos en el partido judicial, a las agrupaciones electorales sólo se les permite componer sus dividendos con los votos obtenidos en un solo municipio. El resultado consabido de esta diferencia y tratamiento es que las agrupaciones electorales no pueden nunca acceder con representaciones propias a la Diputación Provincial. Y no causa extrañeza esta limitación cuando se refiere a agrupaciones electorales que se consideren a sí mismas como unidades locales, que no trascienden esa esfera, que no pasan de este límite, unidades aisladas; pero cuando tengan, señores Diputados, voluntad de agruparse para concurrir a las elecciones de segundo grado a las Diputaciones, sólo a ellas propiamente, sólo a las propias agrupaciones electorales parece que les deba corresponder el discernir si tienen voluntad de agruparse y si se reconocen o no se reconocen a sí mismas en las identidades o en los factores de afinidad suficiente para decidir sumar sus resultados a fin de obtener una representación provincial proporcional. Y esta es, en definitiva, la finalidad de esta enmienda mía. De ahí precisamente que el texto de la enmienda se formula en el sentido de que «las agrupaciones electorales constituidas en distintos municipios de cada partido judicial podrán voluntariamente unirse para la asignación de Diputados provinciales, sumando los votos obtenidos en el conjun-

to del partido judicial, con tal que los representantes de aquéllas comuniquen su propósito a la Junta de Zona antes de la proclamación de los Concejales electos».

Dicho esto, señorías, la reflexión es muy breve y, además, pretendo que siga unas simples pautas constitucionales. El artículo 9.º de la Constitución dice que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Nosotros, señorías, legisladores democráticos, tenemos que abrir, entiendo yo, cauces posibles; los cauces posibles de participación política para todos, tanto para los que militan en Partidos como para los que no lo hacen y, desde luego, promover desde los planteamientos legislativos esa participación en condiciones de igualdad esencial, porque eso, en realidad, es una cuestión de sinceridad democrática.

Yo reconozco, aprecio y proclamo aquí el valor y el significado esencial del artículo 6.º cuando dice que los Partidos políticos concurren en la formación y manifestación de la voluntad popular. Pero reparo en que el empleo de la propia palabra «concurrir» es muy expresivo, porque concurrir no expresa exclusividad; concurrir es correr con otros o hacer un curso con otros; eso es concurrir. Y apelo de nuevo al mismo artículo 6.º de la Constitución cuando dice que los Partidos son instrumento fundamental para la participación política, para señalar que ese uso del adjetivo «fundamental» demuestra, de alguna manera, que no es el instrumento único, es el instrumento fundamental.

Y dicho esto, habría que referirse, habría que hacer una pequeña consideración en el sentido de que es precisamente en el ámbito de la vida local para las Corporaciones municipales y para las provinciales donde se producen, naturalmente, actitudes más espontáneas de ámbitos grandes de población que no tienen militancia política, pero que tienen voluntad de concurrir a esos órganos de gobierno, que son los más próximos a la vida de la persona, que se desenvuelven en el círculo más in-

mediato de sus intereses y respecto a los cuales sienten conveniencias de participar en una política de gestión y de administración de intereses locales.

Desde ese punto de vista, enriquecer por nuestra parte, con una formulación legal adecuada, enriquecer la vida política de los municipios y de las Diputaciones de esa manera, nos parece oportuno, porque si no damos acceso en la elección de segundo grado a estas agrupaciones electorales para que obtengan representación provincial, lo que estamos haciendo, en definitiva, es crear un factor disuasivo para que tampoco formulen, presenten candidaturas para los Ayuntamientos.

En definitiva, con este proyecto de Ley, en el cual se podrían analizar dos opciones posibles, y de algún modo en el debate de la Comisión y en este propio Pleno se ha hablado de ello, de una elección directa o universal o bien de una elección de segundo grado para las Diputaciones al adoptar la segunda fórmula, la segunda alternativa, contraemos un compromiso, y es el compromiso de que entonces hay que dar acogida en ese segundo escalón para la formación de voluntad que en él se produce a todas las personas que resultaron electas en el primer grado, porque, de lo contrario, se producen determinadas disfunciones que son esenciales.

En primer lugar, haríamos enmudecer a todo el electorado que representan los Concejales electos ya de las agrupaciones electorales, que no participarían. Por otra parte, como resultado de ello, la representación de la Diputación sería parcial, porque alguien habría quedado en el camino, sin recorrer todo el tramo necesario para llegar y, en definitiva, el asunto se resuelve en un cierto falseamiento de cuentas, y no sólo por exclusión de los miembros de esas agrupaciones electorales, sino porque, al suprimirles de la operación, al desaparecer ellos de la operación, desequilibramos de hecho la relación que queda entre los demás grupos o Partidos políticos que participan en la división del artículo 32...

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Termino inmedia-

tamente, señor Presidente. Porque, indudablemente, la presencia relativa de éstos es distinta si participan en la operación solos o si participan en concurrencia con la totalidad de los Concejales electos, incluso para las agrupaciones electorales.

En definitiva, y atendiendo el ruego del señor Presidente, creo, sinceramente, que esta enmienda, de algún modo, representa un propósito de perfeccionamiento democrático en las elecciones municipales y provinciales y, por tanto, pedimos a la Cámara y a los Grupos el voto positivo para ella.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Díaz Fuentes. Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo ha considerado que en este turno en contra podríamos incluir la enmienda número 19, del Grupo de la Minoría Catalana, por analogía, ya que trata también de la posibilidad de presentación o representación dentro de las Diputaciones y agrupaciones de electores.

El señor PRESIDENTE: Perdón, la enmienda de la Minoría Catalana no ha sido defendida aún.

El señor ANTICH BALADA: Ellos, al defender la enmienda número 18, han dicho que consideraban defendida la número 19.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor ANTICH BALADA: Simplemente, se trataría en este sentido, ya digo, de uno de los puntos en que hace referencia precisamente a listas de independientes, más conocidas como agrupaciones de electores, previstas, tal como decía el señor Diputado centrista, precisamente en el artículo 14 de la Ley actualmente vigente.

Nosotros consideramos que las agrupaciones de electores tienen una posibilidad de estar representadas dentro de las Diputaciones Provinciales; no sólo una posibilidad, sino, incluso, una realidad. En este momento, creo que la mayoría de la Cámara conoce el hecho

de que en una de las provincias al menos, concretamente en Lérida, las agrupaciones de electores están representadas muy numerosas dentro del total de la Diputación Provincial de Lérida y esto es gracias a que con esta misma Ley, amparándose en que previamente a la formación de candidaturas estas agrupaciones de electores hicieron una candidatura unitaria con unas mismas denominaciones en este caso, cabe la posibilidad de tener una representación dentro de la Diputación Provincial. Por tanto, ciertamente, si se va por separado, no cabe tal posibilidad, y en la mayoría de los casos, pero creo también que, sabido el ejemplo de Lérida, muchas agrupaciones de electores, si lo consideran conveniente, pueden agruparse previamente a las elecciones, con lo cual podrían tener una representación en las mismas sin necesidad de modificar la Ley en ese sentido.

Ahora, como he dicho, paso a contestar la enmienda número 19, de Minoría Catalana. Otro tema es la fórmula que ellos proponen. Señor Gomis, efectivamente, está antes, cuando ustedes...

El señor PRESIDENTE: Perdón. Continúe usted oponiéndose a la enmienda, sin dar ninguna explicación en relación con ella al señor Gomis.

El señor ANTICH BALADA: Por tanto, sobre este punto concreto de la enmienda número 19, de la Minoría Catalana, en cuanto a la justificación escrita que ellos proponen de la misma, diciendo que con esta fórmula se respeta la naturaleza jurídico-constitucional de las Diputaciones y se alcanza un equilibrio entre los criterios de asignación demográfica, nosotros no vemos por ningún punto este criterio de equilibrio entre la asignación demográfica, porque hemos de dejar claro que, previamente a la enmienda número 19, en la enmienda número 18, Minoría Catalana, al igual que el resto de los Grupos, proponía la supresión del artículo 31 y la vuelta al texto actual, con lo cual se da por sentado que no es el criterio demográfico el que priva, sino otros criterios territoriales, como ya se ha defendido antes suficientemente.

Además, vemos claramente que esta enmien-

da puede producir —no decimos que la produzca— una cierta confusión. El hecho es que en una asamblea de todos los Concejales electos en un mismo partido judicial, por diferentes listas de Partidos y también de agrupaciones de electores, es posible que puedan llegar a un acuerdo y es posible que no, pero también es posible, y es lo que a nosotros nos preocupa, que en una reunión de estas características pudiera producirse algún mercantilismo de votos, entendido como una posible compra, por decirlo con una palabra muy concreta. A nosotros nos preocupa que con alguna maniobra de este tipo pudiera desviarse la voluntad popular, claramente expresada a través del voto, de cara a la obtención de unos Concejales.

Finalmente, otro tema que también se ha mencionado ha sido el de los pueblos pequeños, hablando de ellos con bastante demagogia, por cierto. Viendo la Ley actual o la reforma propuesta en este momento y aprobada precisamente en el artículo 31, los Diputados máximos por una circunscripción son, como sabemos, 51; los mínimos son 25. Por tanto, es materialmente imposible que pueda haber un Diputado representando a cada una de las poblaciones, ya que en cualquiera de las circunscripciones, en cualquiera de las provincias, como sabemos, el número de poblaciones es muy superior. Se parte, además, de que en la Diputación, como en cualquier otro órgano, los Diputados allí presentes no están sólo y exclusivamente al servicio del pueblo o de la población de la cual ellos son Concejales, sino que, desde el momento en que forman parte de la Diputación, están al servicio de toda la Corporación y, por tanto, de todo el ámbito territorial y de todas las poblaciones.

Además, hay que añadir otro punto. En el artículo 31, que acabamos de votar y que está aprobado, se ha cambiado la fórmula de asignación de los Diputados, que, de acuerdo con este texto, será por el número de votos y no por el número de Concejales, pero recordarán SS. SS. que no ha cambiado la fórmula de elección de los Diputados, que continúa siendo a través de los concejales, eso sí, según la fórmula propuesta por el Gobierno, de cada Partido político dentro de cada partido judicial.

En definitiva, será el conjunto de Concejales de cada grupo político el que decidirá quiénes

serán sus representantes en la Diputación y también quiénes decidirán si esos representantes lo serán como Concejales de poblaciones mayores o de poblaciones pequeñas.

Por tanto, es a esos señores Concejales a los que habrá, en todo caso, que pedirles cuentas, si es que así se considera oportuno, de si la elección la han hecho por unas poblaciones pequeñas o por las otras.

Para terminar, diría que nosotros entendemos que con la nueva Ley, los Diputados deberán su cargo más a la voluntad popular. El hecho de que sean de una población u otra dependerá, en última instancia, de cada Partido o coalición.

En resumen, manifestamos ya desde ahora nuestra oposición, en este caso, a la enmienda número 54, del Grupo Centrista, y también a la número 19, planteada anteriormente por el Grupo de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Antich.

Señor Gomis, al principio de su intervención, el señor Antich ha dicho que, pese a no haber sido defendida —puesto que se había defendido con anterioridad—, quería también oponerse a la enmienda número 19, ya que una parte de la intervención de Minoría Catalana había sido consumida en ese sentido. Por tanto, si S. S. lo considera oportuno, tiene derecho a réplica en este momento, de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento.

El señor GOMIS MARTI: En todo caso, agradecerle al señor Antich la deferencia que ha tenido de contestar a una enmienda que no habíamos defendido, y no la habíamos defendido porque, al no ser admitida la anterior, pensamos que no tenía razón de ser el defender esta enmienda.

No obstante, debo decirle al señor Antich que me parece un poco fuera de lugar el pensar que 300.000 votos para una candidatura de independientes puedan ser objeto de mercado de compra y venta. Nos merecen mucho más respeto los ciudadanos que deciden en su momento votar a una candidatura de independientes.

El señor PRESIDENTE: El señor Díaz Fuentes tiene la palabra para réplica.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, unas breves palabras para decirle primeramente al señor Antich que le agradezco sus manifestaciones porque parecen expresar una conformidad de fondo con mi demanda en la enmienda, en el sentido de que la posibilidad de acceso de las agrupaciones electorales a las Diputaciones puede ser un planteamiento serio, conveniente y deseable.

Su señoría se opone a mi enmienda citando la singularidad de un contencioso electoral y de una resolución habida, parece ser que en la provincia de Lérida, donde se ha dado la circunstancia de que han alcanzado el acceso deseado. Yo decía antes, en la defensa de mi enmienda, que en un principio, al comenzar a regir la Ley, han surgido criterios contrapuestos, indudablemente como materia opinable, y se ha producido algún caso en que se ha dado este acceso, pero le puedo citar, igualmente, resoluciones concretas en contenciosos electorales, exactamente en mi región del Bajo Miño, donde una federación electoral no ha conseguido ese contencioso porque el criterio jurisdiccional se ha ido cerrando en una interpretación bastante literal del artículo 32, cuando se habla de la integración en las listas de los Partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan concurrido a las elecciones, y en relación con el artículo 14, cuando se habla de que las agrupaciones se constituyen por electores de cada municipio.

Se ha pensado, igualmente, en la posibilidad de que, al amparo del párrafo a) del apartado 2 de este artículo 14, cuando se habla de Partidos o federaciones, se pueda utilizar esa inclusión de las federaciones para hacerlas como agrupaciones electorales. Pero de una lectura jurídica reflexiva de este párrafo se deduce que no es a las federaciones posibles de coaliciones electorales a las que se refiere, porque habla de los Partidos y federaciones inscritas en el registro creado por la Ley reguladora del Derecho de Asociación Política. Está refiriéndose, sin duda, a la Ley 54, de 1978, que lo que contempla son precisamente Partidos políticos o integraciones sucesivas de Partidos, pero no agrupaciones electorales.

Por tanto, señores, entiendo que siguen en pie esas razones de conveniencia y de necesidad que denunciaba, y si en el fondo, como pa-

rece deducirse de la exposición del señor Antich, también hay coincidencia en los criterios, parece que nuestro deber, el deber de los legisladores en todo caso —aunque fuera opinable o dudosa la cuestión— es dar certidumbre a la legislación.

Y al amparo de ello, yo quiero, si no hay inconveniente —y no se me ha alegado—, que se haga la expresión concreta en el texto, para que no quede duda en absoluto a toda la ciudadanía española.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Fuentes.

Tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Brevemente. Primero quiero contestar al señor Gomis, diciéndole que sí defendió —y se lo he de repetir— la enmienda 19, porque cuando empezó a defender la número 18, por lo menos en la argumentación de los motivos, creo que se mencionó también la enmienda 19. Y, además, hay otro tema, que es que ahora, al hablar en este artículo de la enmienda 19, no se ha renunciado a su votación.

No sé si llegado el momento de la votación decaerá o no, pero quería simplemente hacer esta puntualización.

Y en cuanto a los argumentos de la enmienda centrista, no he querido, para no alargarme demasiado, mencionar los artículos de la Constitución que él mismo ha citado, el 9.º y el 6.º, pero eran en los que yo estaba pensando durante su intervención.

Nosotros pensamos que es conveniente esta clarificación del espacio electoral, aunque quizá no se repita el número de candidaturas independientes que se produjo en las elecciones de 1979. Consideramos que esto también es bueno, así como el hecho de que no haya tantas listas.

Por tanto, y sin querer prejuzgar nuestro criterio, querría mantenerlo en este sentido. Tenemos, en todo caso, la puerta abierta para que algunas circunscripciones, basándose en el caso de Lérida, a lo mejor con una coalición previa pudieran serlo.

En todo caso, sabemos que después de estas elecciones municipales próximas habrá una nueva Ley de Elecciones y de Régimen Local.

Al menos esta es la promesa del Gobierno. Tal vez sería entonces el momento de plantear estos temas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Antich.

Vamos a proceder a las votaciones del artículo 6.º En primer lugar, vamos a votar, puesto que así se solicitó al principio, la enmienda 19, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que propone un texto alternativo íntegro al artículo 32.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 12; en contra, 183; abstenciones, 98.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda 19, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al artículo 6.º

Vamos a proceder ahora a la votación del artículo 6.º, que incluye el artículo 32, en sus números 1 y 2. Hay una enmienda, la 6, del Grupo Parlamentario Popular, que por ser de supresión se incluye como votación en contra en esta votación directa del dictamen de la Comisión. Votamos el artículo 6.º, que incluye el artículo 32 de la Ley en sus números 1 y 2, párrafo primero. ¿De acuerdo? (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 171; en contra, 111; abstenciones, 11; nulos, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 6.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, hasta la expresión «reglas del número 2, del artículo 31».

Vamos a votar ahora la letra a) del número 2, puesto que no hay enmiendas a la misma.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 292; a favor, 172; en contra, 111; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 6.º, en cuanto a la letra a), del número 2 del artículo 32, que se

propone para sustituir al actual artículo 32 de la Ley de Elecciones Locales.

Hay una enmienda de adición, del Grupo Parlamentario Centrista, la número 54, a esta letra a) del epígrafe segundo, del artículo 32, que sometemos a continuación a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 292; a favor, 19; en contra, 167; abstenciones, 103; nulos, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda 54, del Grupo Parlamentario Centrista, a este artículo 6.º

A la letra b) hay una enmienda, la número 35, que pretende un texto alternativo a la letra b) el añadido de una letra b) bis.

Hay también la enmienda 36, que modifica la letra c), y una enmienda 37, que pretende, dentro del mismo contexto, la creación de un artículo 32 bis.

No sé si todas, o al menos con excepción de la última, se pueden votar juntamente con las enmiendas del señor Carrillo. (Pausa.) ¿Incluida la última? (Pausa.) No parece ortodoxo; o sea, que dejaremos la última fuera.

Vamos a votar las enmiendas 35 y 36, del señor Carrillo.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, ocho; en contra, 276; abstenciones, ocho; nulos, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, desestimadas las enmiendas números 35 y 36, del señor Carrillo Solares.

Vamos a proceder ahora a la votación del texto del dictamen en sus letras b), c) y d), con lo cual habríamos votado todo el artículo 6.º del proyecto de Ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 173; en contra, 107; abstenciones, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el resto del artículo 6.º; es

decir, la pretensión de modificación del artículo 32 en sus letras b), c) y d).

Vamos, a continuación, a proceder a la votación de la enmienda número 37, del señor Carrillo Solares, que pretende la adición de un nuevo artículo 32 bis.

El señor CARRILLO SOLARES: Perdón, señor Presidente, retiro la enmienda por estar vinculada a la votación anterior, en que han sido desestimadas las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carrillo, queda retirada.

La enmienda número 39, también del señor Carrillo, ¿la mantiene?

El señor CARRILLO SOLARES: La retiro igualmente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carrillo.

Artículo 7.º Al artículo 7.º hay una enmienda, la número 20, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor Gomis tiene la palabra.

El señor GOMIS MARTI: Por su relación con las enmiendas anteriores, la consideramos defendida y la mantenemos para votación.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, muchas gracias.

Entiendo que al no haber turno a favor, no hay turno en contra.

Hay una enmienda, la número 46, del Grupo Parlamentario Centrista, de supresión del número 1 por correlación con la enmienda de adición al artículo 4.º Entiendo que esta enmienda decae.

El señor CISNEROS LABORDA: Entiende bien, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, el artículo 7.º no mantiene viva más que una enmienda, que es la número 20, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que procedemos a votar a continuación.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 18; en contra, 182; abstenciones, 95; nulos, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 20 al artículo 7.º, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Vamos a votar el artículo 7.º

El señor CEBRIAN TORRALBA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Solicitamos votación separada de los números 1 y 2, porque adelantamos que vamos a votar en contra del número 2 únicamente porque no añade nada nuevo; es un párrafo ocioso que sobra en este dictamen. En este sentido, pedimos votación separada para poder votar a favor del número 1 y en contra del 2, ya que no tiene ningún sentido después de los debates que se han producido.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del artículo 7.º, en cuanto pretende la modificación del artículo 33.1 del texto de la Ley de Elecciones Locales.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 181; en contra, 16; abstenciones, 98; nulos, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 7.º en cuanto pretende la modificación del artículo 33.1 de la actual Ley de Elecciones Locales.

Vamos a votar ahora el texto del artículo 7.º en cuanto pretende la modificación del número 2, del artículo 33, de la actual Ley de Elecciones Locales.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, siete; en contra, 179; abstenciones, 108; nulos, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el

artículo 7.º en cuanto pretende modificar el artículo 33.2 del texto de la Ley de Elecciones Locales.

Artículo 8.º El artículo 8.º del proyecto no tiene enmiendas, por consiguiente, vamos a proceder a su votación directamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 276; en contra, 11; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 8.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículo 9.º El artículo 9.º tiene una enmienda a la totalidad del mismo artículo del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana; es la enmienda número 21.

Tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, también, con relación a las anteriores, la consideramos defendida y la mantenemos para votación.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda que considero decaída del Grupo Parlamentario Centrista, que es la número 49, que propone la supresión de la referencia al número 1 del artículo 33. Lógicamente está decaída. (Asentimiento.)

Asimismo, en cuanto al apartado 3. ¿Es así? (Asentimiento.)

Entonces, podemos proceder a la votación del artículo 9.º

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 20; en contra, 180; abstenciones, 21; nulos, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda 21, al artículo 9.º, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a proceder, ahora, a la votación del

artículo 9.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, en su totalidad.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 173; en contra, 12; abstenciones, 107; nulos, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 9.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 10 hay una enmienda, la número 13, del Grupo Parlamentario Centrista, que pretende la modificación del párrafo primero en cuanto que pretende, a su vez, la modificación del artículo 38 de la Ley de Elecciones Locales.

Artículo 10

El señor Bravo de Laguna anuncia que acumula la defensa de sus enmiendas números 13, 12 y la enmienda referida a la Disposición derogatoria.

Tiene la palabra a esos efectos.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Gracias, señor Presidente.

Yo tengo presentadas tres enmiendas al proyecto de Ley de modificación de la de Elecciones Locales que estamos debatiendo en este Pleno. Dos de ellas están referidas al tema de las Mancomunidades sinterinsulares, de Cabildos, y una a una pretendida supresión de uno de los párrafos del artículo 38 de la Ley, en lo que se refiere a la elección de los Consejeros de Cabildos insulares.

El proyecto de Ley que nos remite el Gobierno contiene una composición política distinta para las mancomunidades de la actual regulación de la Ley de Régimen Local. Por eso resulta de alguna manera sorprendente que el argumento de la Ponencia, en la que hay incluso representantes de las islas, para desechar la enmienda que yo he presentado al tema de las mancomunidades sea que esa enmienda que yo he pretendido introducir en el proyecto cambie la naturaleza jurídica y la composición de las Mancomunidades, cuando justamente quien ha alterado la composición de las Mancomunidades es el proyecto del Gobierno.

Y, además, no solamente altera el criterio de composición, al menos de una de las dos Mancomunidades canarias, la de la provincia de

Las Palmas, sino que lo hace curiosamente con la tesis de la paridad en la representación de las islas menores en relación con las islas más pobladas. De tal manera que, según la composición que pretende el proyecto del Gobierno, esa Mancomunidad se integra por doce representantes, de los cuales seis son de la isla de Gran Canaria y seis son de las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

No deja de ser de alguna manera sorprendente que este cambio en la composición política provenga del Grupo que hace poco se ha opuesto en el Estatuto balear al tema de la paridad de las islas en la representación de la Comunidad Autónoma.

Independientemente de ese criterio, lo que inspiran las dos enmiendas que yo he presentado, y así se lo he manifestado en conversaciones a los oponentes del Grupo Socialista, es que en Canarias se produce la circunstancia, que nosotros intentamos corregir a través del Estatuto de Autonomía, de que existen cinco niveles administrativos. Existe la Administración local, lógicamente, los Ayuntamientos; existe la Administración insular, la de los Cabildos; existe la Administración regional, como Comunidad Autónoma; existe la Administración periférica del Estado, y, además, todavía subsiste la de las Mancomunidades, con lo cual se producen cinco niveles administrativos diferentes.

En el Estatuto de Autonomía, nosotros previmos que los bienes y servicios propios de las Mancomunidades y los funcionarios de las Mancomunidades fuesen objeto de transferencia, bien a favor de los Cabildos o bien a favor de la propia Comunidad Autónoma, porque nos parecía que esos cinco niveles administrativos eran demasiados.

Pues bien, en una de mis enmiendas, yo pretendo dejar claro que las Mancomunidades son organizaciones exclusivamente de coordinación de los Cabildos de la misma provincia, pero sin una estructura administrativa, sin presupuestos, sin una organización jerárquica, porque eso es lo que sería más acorde con el espíritu y con la letra del Estatuto de Autonomía e iría a la progresiva desaparición de las Mancomunidades como un nivel intermedio de la Administración, cosa que no tiene mucho sentido en Canarias.

Alternativamente, si esta enmienda no se aceptara, entiendo que, en cualquier caso, lo que es malo para las islas y para el funcionamiento de las Mancomunidades es que se establezca una estructura paritaria entre la representación, por ejemplo, en la provincia de Las Palmas, de los representantes de Lanzarote y Fuerteventura frente a los de Gran Canaria, pudiéndose, además, producir un empate en la elección de Presidente, lo que dejaría a lo mejor sin Presidente a la Mancomunidad, produciéndose así, además, los enfrentamientos a que pueda dar lugar esa situación.

Propongo, entonces, como una forma de salir de ese posible «impasse», el que sea Presidente de derecho de la Mancomunidad el Presidente del Cabildo de la isla más poblada y, en todo caso, que ese Presidente tenga voto de calidad en las decisiones. Con ello yo pretendo paliar de algún modo los efectos que una paridad puede producir en las islas, dada la manera en que el proyecto del Gobierno viene al Congreso.

Me resulta ciertamente un tanto curioso que yo esté defendiendo el criterio de romper esa paridad, y que sea ahora justamente el Partido Socialista quien se coloque en la posición de defensa del criterio paritario, cuando incluso en el propio Estatuto de Autonomía de Canarias, un planteamiento inicial del Grupo Socialista fue discutir esa forma de representación.

Eso por lo que se refiere al tema de Mancomunidades, que a mí me parece que podría ser perfectamente aceptable desde la óptica del Grupo Socialista.

En cuanto a la redacción de una de las enmiendas, quiero dejar perfectamente claro que las Mancomunidades no tienen más que una función de coordinación, en su caso, de los Cabildos de una sola provincia, sin estructura administrativa propia, porque eso coloca un quinto nivel de Administración pública en las islas Canarias que es verdaderamente alucinante.

También he presentado una enmienda a la Disposición derogatoria, que trato de defender en este mismo acto para simplificar un poco los trabajos del Pleno, aunque es un tema diferente. Se trata de que en la actual Ley de Elecciones Locales se introdujo la novedad de que los Cabildos Insulares —no olvidemos que en

las islas hacen un papel muy similar al de las Diputaciones, pero además están enriquecidos con una tradición que los ha hecho históricamente más autónomos, con más medios financieros, etcétera— deben tener una representación de las distintas zonas o territorios que las islas tienen allí donde haya más de un partido judicial.

El texto vigente en este momento permite que los distintos partidos judiciales en las tres islas que tienen más de un partido judicial, que son concretamente Tenerife, La Palma y Gran Canaria, tengan al menos la mitad de la lista, una representación por igual entre los distintos partidos judiciales. El proyecto del Gobierno pretende suprimir esa posibilidad de una representación plural de los partidos judiciales a través de los Cabildos.

Yo creo que esto es un criterio erróneo. Se han barajado esta tarde diversos argumentos, que yo podría repetir, acerca de la necesidad de que este tipo de instituciones sean lo más representativas posible de toda la geografía, en los casos anteriores, cuando se defendía la provincia, y en el caso que yo estoy defendiendo, la isla. Además, se produce la curiosa circunstancia de que en absoluto hay ninguna prima electoral con respecto a ningún resultado si aplicamos los criterios que antes se han recogido respecto a las Diputaciones Provinciales; porque antes, en una enmienda transaccional, el Grupo Parlamentario Socialista ha aceptado que en las Diputaciones ningún partido judicial tenga más allá de tres quintas partes de la representación de la Diputación. Pues bien, con el criterio actual de partidos judiciales, que podría permanecer, puede darse la circunstancia de que haya partidos judiciales en alguna de las Islas Canarias que tengan más de tres quintas partes de la representación de Consejeros de Cabildo. Voy a poner un ejemplo.

En la isla de Gran Canaria —donde existen tres partidos judiciales, el de Las Palmas, el de Guía y el de Telde—, el de Las Palmas concentra aproximadamente las cuatro sextas partes de la población de la isla. Como la composición de la lista es de 27 Consejeros, que hace la mitad por partido judicial, eso podría dar lugar, en el partido judicial de Las Palmas, a una representación de toda la lista insular, que son

justamente 14 Consejeros, más cinco Consejeros —es decir, hasta 18 Consejeros podría tener el partido judicial de Las Palmas—, cuando por aplicación de los criterios que ha señalado el Grupo Socialista, de que ningún partido tenga más de tres quintos de los Diputados en la Diputación Provincial, resultaría que el máximo número posible de Consejeros sería el de 16, aplicando el máximo criterio.

Comprendo que son datos y argumentos que probablemente al conjunto de la Cámara les dejen un tanto insensibles, puesto que no conocen la realidad insular con la misma profundidad que lo puedan hacer los propios ponentes del Grupo Socialista que son de las islas, pero en cualquier caso apreciarán que el intento de la enmienda de mantener los partidos judiciales en la representación de los Cabildos no tiene por objeto ninguna prima especial en resultado para ningún Partido político en las distintas zonas del territorio, sino, justamente, el permitir que en los Cabildos insulares, como además ha sido históricamente tradicional, estén representadas todas las zonas de las islas.

De la manera que propone el Grupo Socialista, con la supresión, sin más, de la determinación de partidos judiciales para confeccionar parte de las listas de las islas, nos podríamos encontrar con que un partido judicial —en este caso el de Gran Canaria, el de Las Palmas— podría copar íntegramente los representantes y Consejeros de Cabildos.

Ya sé que se me va a decir que será una cuestión a dilucidar por los propios Partidos políticos al presentar su candidatura, el incluir candidatos de las distintas zonas de la isla, pero estaría mucho más tranquilo si ese criterio permaneciese en la Ley y no al arbitrio de los grupos políticos.

Por tanto, pido el voto del Partido Socialista, y en particular la aceptación o no de esta enmienda, y que reconsidere su posición dado que de su voto dependerá, sobre todo, la similitud y analogía que podría haber con respecto a los criterios que ha votado anteriormente a los tres quintos como un máximo total de representantes provinciales en las Diputaciones, criterio que podría ser perfectamente aplicable a los Cabildos en las islas Canarias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Para un turno en contra de las tres enmiendas defendidas por el señor Bravo de Laguna, tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervengo en contra de las enmiendas que acaba de defender el señor Bravo de Laguna, paisano mío, sobre estas instituciones, estos entes locales canarios, específicos de nuestra tierra, que son las Mancomunidades Interinsulares.

Efectivamente, existen cinco niveles de representación en Canarias, y nosotros estamos de acuerdo en que es inconveniente esa superposición de niveles, que resulta innecesaria la existencia de tantos niveles distintos de los que pueden ser el local, el insular y el archipiélagico o regional. Pero, también es cierto, que esto procede de una determinada redacción del artículo 141 de la Constitución, concretamente de su párrafo 4.º, donde se establece que «en los archipiélagos, las islas tendrán, además, su administración propia en forma de Cabildos o Consejos». Es decir, además de la representación provincial, es esa la razón por la cual siguen existiendo, amparadas por la Constitución, las Mancomunidades.

Yo podría recordar al señor Bravo de Laguna que precisamente esa palabra «además» fue colocada en la Constitución después del texto inicial. No estaba en el texto inicial, y me parece que S. S. fue uno de los Diputados que entonces, en 1978, estuvo impulsando el que esta palabra figurara en el texto de la Constitución.

En todo caso, ahí está y la Mancomunidad no puede ser, digamos, desprovista de todo carácter por la vía de considerarla, como en el texto concreto de la enmienda de S. S. se dice, «de carácter puramente coordinador». Y es que, además, el propio Estatuto de Autonomía de Canarias, en una Disposición adicional, ya da una salida de conveniencia, de sano juicio, al reparto del poder político administrativo en el sistema del archipiélago por la vía de privar de competencias y de recursos, como señaló S. S. hace un momento, y de funcionarios a las Mancomunidades, transfiriéndolos a las Comunidades Autónomas. De tal manera que la Mancomunidad queda ahí como una representación necesaria porque la Constitución la es-

tablece, pero sin ningún cometido, digamos, del volumen que tuvo en el sistema anterior.

A nosotros nos parece inconveniente por esa razón, porque el Estatuto ya da una solución, al parecer, adecuada a un problema difícil pero que está ahí: el volver a insistir en la cuestión y complicar todavía más un tema tan espinoso no nos parece oportuno. Nosotros estamos de acuerdo con el señor Bravo de Laguna en que es necesario dejar a la Mancomunidad en esa situación —digamos— de letargo institucional, que es lo más conveniente para la buena distribución de competencias y recursos en el archipiélago canario, pero no nos parece oportuno complicar la situación ahora, darle un carácter coordinador que pudiera todavía estropear más las cosas, que pudiera entrar en competencia con la Comunidad Autónoma, que pudiera entrar en colisión con lo que se establece en el Estatuto de Autonomía. Por tanto, nos parece mejor en este punto dejar las cosas como están en el Estatuto y no introducir más confusión en la cuestión.

Otro tema que plantea, en la enmienda número 12, el señor Bravo de Laguna es acerca de la composición de estas Mancomunidades, del número de representantes que deben tener, y presenta una alternativa al número que nosotros señalábamos, al que señalaba el proyecto de Ley con el cual está de acuerdo el Grupo Socialista.

Respecto al tema de las paridades, recuerdo que el propio señor Bravo de Laguna ocupó esta tribuna en el debate del Parlamento para hablar de la doble o triple paridad en el sistema de representación del Parlamento de la Comunidad Autónoma Canaria, y una de esas paridades era islas mayores y menores; es decir, la suma de los representantes de las islas menores de una provincia es igual a los representantes de la isla mayor de esa provincia.

Había también paridad interprovincial y, en definitiva, un sistema de equilibrio, que no es ahora el momento de traer aquí y colocar nuestra posición sobre el tema, pero, en todo caso, nosotros al final estuvimos de acuerdo con esta posición en el debate final y votación del Estatuto. Por tanto, por coherencia con lo que el Estatuto aprobado establece, parece que también estas Mancomunidades deben tener, deben incorporar el principio de la pari-

dad; principio que, por otro lado, ya existe en la Mancomunidad de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y que no existía en la Mancomunidad de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria. Y es para eso, para corregir esa desigualdad en relación con las dos islas menores de la provincia de Gran Canaria, es por lo que se introduce esa modificación.

Ciertamente, S. S. hace referencia en esta enmienda número 12 a otro tema más, al tema de que se debería precisar quién es el Presidente. A nosotros nos parece que el Presidente puede serlo cualquiera de los miembros de las islas mayores o menores. Precisamente, el Presidente de la Comunidad Autónoma canaria decía en el Parlamento canario, en su discurso de investidura, que no debía haber diferencias entre islas mayores e islas menores, y que se deberían borrar ya esas distinciones que han supuesto siempre una marginación de unas islas en provecho de otras. Es por eso por lo que nosotros no queremos institucionalizar aquí una diferencia tan lastimosa entre islas mayores y menores, pudiendo ser Presidente ya sea un representante de la isla mayor o de las dos o tres menores, según se trate de una u otra provincia.

La cuestión de los empates puede estar resuelta por el funcionamiento normal de los órganos colegiados, en el sentido de que, efectivamente, el Presidente sí tendrá voto de calidad, claro que lo tendrá, y no es necesario indicarlo aquí en esta Ley.

Finalmente, S. S. se refiere a un tercer tema, a una tercera cuestión, que ya no hace referencia a las Mancomunidades, sino a los Cabildos Insulares, en el sentido de que el distrito electoral en aquellas islas, que son tres, La Palma, Gran Canaria y Tenerife, que tengan más de un partido judicial en esas islas, como decía el texto del artículo 38 de la Ley que modificamos, se diga que los distritos electorales serán los partidos judiciales. A nosotros nos parece que debe homogeneizarse el tratamiento de todas las islas, en el sentido de que el distrito electoral sea la isla. Y, ¿por qué? ¿Por un deseo de homogeneidad sólo? No solamente por eso, sino porque pensamos que el Cabildo —y eso es lo que ha sido el Cabildo desde la Ley de julio de 1912 para acá— es un organismo netamente identificado con la geografía de la isla, bien de-

finido por el contorno de la costa de cada una de las islas sobre la que actúa, sobre la que gobierna, y que el sentido de lo insular está plenamente asumido por la institución desde su propia fundación. Es más, en los discursos que aquí mismo se pronunciaron en los debates de aquella Ley de Cabildos, hace ahora setenta y un años, y en los documentos de algunos de los padres de esa Ley de Cabildos, tan importante para Canarias, como fueron, por ejemplo, don Manuel Velázquez o el señor Pérez Díaz, por la isla de La Palma, se decía con claridad que lo que se quería era encontrar una institución apegada a la isla, que la representara y que asumiera lo que eran intereses insulares y lo que eran competencias insulares. Que existiría otro organismo a nivel del archipiélago, a nivel de toda la región que entonces era la provincia (porque entonces única era la provincia, no estaba el archipiélago dividido) y que hoy viene a ser la Comunidad Autónoma canaria. Así pues, existe una correspondencia entre el Cabildo insular, la institución de toda la isla, y la institución —hoy las instituciones— político-administrativas que están integrando la Comunidad Autónoma canaria: su Parlamento y su Gobierno.

No nos parece procedente, por tanto, aceptar su enmienda en este pronunciamiento, en este aspecto, esa filosofía de lo insular que nosotros creemos ver bien representada en un Cabildo elegido a nivel de toda la isla, porque representa los intereses de la totalidad de la isla, y no puede, por otro lado, digamos, compararse con el sistema de las Diputaciones Provinciales.

El tema de las Diputaciones Provinciales es distinto; hay una representación de toda la provincia. El tema de Cabildo no es, precisamente, una especie de proyección de las Diputaciones Provinciales sobre la geografía insular de Canarias, sino una institución netamente canaria caracterizada, precisamente, por esta circunstancia de defender y de representar a la isla entera, no a parte de la misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fajardo.

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna, para un breve turno de réplica.

**El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ:** Tan breve como lo permita el Reglamento.

**El señor PRESIDENTE:** Cinco minutos.

**El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ:** Me ha comentado el señor Fajardo diversas consideraciones, pero que, en definitiva, vienen a suponer, en mi opinión, una especie de cambio de criterio del Grupo Socialista con respecto al tema canario en relación con los argumentos que se han venido manejando hasta ahora en el conjunto de la Ley.

Ha citado, en primer lugar, el artículo 141 de la Constitución, donde, efectivamente, se incluye la palabra «además». Dice: «... las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos». No sé si el señor Fajardo recuerda las discusiones en este punto en la Comisión Constitucional, pero se introdujo la palabra «además» para dejar claro que la provincia no desaparecía en Canarias a efectos de Administración periférica del Estado, organización periférica del Estado y como circunscripción electoral. De modo que, en absoluto puede entenderse que el «además» supone que haya en Canarias, por ejemplo, Diputaciones Provinciales, porque literalmente interpretado el artículo 141, que se refiere a las Diputaciones, podría dar lugar a entender que además existieran los Cabildos.

Después me dice el señor Fajardo que esta regulación de las transferencias de Mancomunidades hacia Cabildos o Comunidad Autónoma está en el Estatuto. Pero es que a mí me preocupa que estando en el Estatuto se regule ahora una nueva composición política de las Mancomunidades aprovechando la Ley de Elecciones Locales, que no tenía por qué entrar en la composición de las Mancomunidades porque es una Ley Electoral, de elecciones locales. Y siendo una Ley Orgánica me permito pensar que podría haber un criterio, en todo caso una duda interpretativa, sobre qué es lo que está vigente: si lo que decía el Estatuto de Canarias respecto a la voluntad de supresión de las Mancomunidades o, por el contrario, una revitalización como consecuencia de la introducción de modificaciones organizativas, como se hace en el proyecto de Ley.

Me dice que recuerde que yo defendí en el

Estatuto de Autonomía la paridad de las islas mayores y menores en el Parlamento canario. Es verdad: recuerdo, asimismo, que él defendió el criterio contrario. En cualquier caso, deben estar los papeles alterados, están incluso alterados desde el punto de vista político. El ahora ocupa la posición de Gobierno y yo de oposición.

En cualquier caso, no me han convencido sus argumentos. El tendrá los votos para avallar estos argumentos, pero sabe muy bien que mis planteamientos en relación con la posición del Grupo Parlamentario Socialista con respecto a las Diputaciones Provinciales, aceptando que en todo caso ningún partido judicial tenga más allá de tres quintos de los Diputados provinciales, era perfectamente aplicable al tema de los Cabildos y que, justamente por lo que él ha dicho de que los Cabildos deben representar a toda la isla, consideramos peligroso que la circunscripción sea exclusivamente la isla como tal, porque eso puede dar lugar a que determinados partidos judiciales de esa isla, que forman parte de la geografía insular, no tengan adecuada representación en el Cabildo.

**El señor PRESIDENTE:** Gracias, señor Bravo de Laguna.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

**El señor FAJARDO SPINOLA:** Señor Presidente, muy brevemente para replicar al señor Bravo de Laguna.

En primer lugar, el Estatuto de Autonomía no pretendió ni naturalmente pretende suprimir —no hay esa voluntad— las Mancomunidades, porque eso sería una voluntad manifiestamente inconstitucional en la medida en que de la lectural del artículo a que he hecho referencia, número 4 del 141, se desprende que tiene que haber algún tipo de organización —nos guste o no— distinta de los Cabildos y que se equipare con la de la Diputación, al menos en lo que se refiere a su territorio, al territorio sobre el cual se aplica, que es precisamente la provincia. Eso es ineludible y el Estatuto hace referencia a los bienes de la Mancomunidad, a sus competencias en cuanto a funcionarios, pero no a su existencia misma.

En lo que se refiere al tema de las paridades,

le digo al señor Bravo de Laguna lo mismo que indicaba antes, que el Estatuto está ahí. Hay una paridad y nosotros votamos en ese sentido, finalmente, entre islas mayores y menores. Y por correspondencia con ese principio recogido en el Estatuto, a nosotros nos parecía más saludable que también el tema de las Mancomunidades quedara recogido en este principio. Por otro lado, en la Mancomunidad de Tenerife estaba recogida esa paridad y era necesario proyectarla en la otra provincia, de la cual S. S. es Diputado, Las Palmas de Gran Canaria.

Finalmente, las discusiones sobre el tema de los Cabildos son casi reducibles a lo absurdo, en la medida en que cada uno de los que defiende un sistema electoral tiene razones suficientes para defenderlo. A nosotros nos parece que el sistema electoral propio de lo que entendemos son los Cabildos, de los intereses insulares, debe ser precisamente no territorializar, no sectorializar el Cabildo a través del sistema de elección sino, por el contrario, que el sistema de elección refuerce, fortalezca el carácter insular que deben tener estos Cabildos; y que la oferta de los Partidos políticos que colocarán a todos sus candidatos consejeros en esa lista, todos del partido judicial de la capital o del partido judicial más pequeño que puede haber en una isla, es una decisión de cada uno de los Partidos políticos. Pero, en definitiva, la oferta que esos candidatos llevan es una oferta insular, de respuesta de una institución que quiere ser insular desde el mismo momento en que es formada a través de un sistema electoral.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fajardo.

Vamos a proceder a las votaciones del artículo 10.

Señor Bravo de Laguna, ¿se pueden votar las dos enmiendas conjuntamente o considera que por su distinta naturaleza se deben votar por separado? *(Pausa.)*

Vamos a votar las enmiendas números 12 y 13, del Grupo Parlamentario Centrista, referidas a los párrafos primero y segundo del artículo 38, que pretende modificar el artículo 10 de este proyecto de Ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 21; en contra, 164; abstenciones, 110.*

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, desestimadas las enmiendas 12 y 13 del Grupo Parlamentario Centrista al artículo 10.

Vamos a votar el artículo 10 en su totalidad.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 175; en contra, seis; abstenciones, 114.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 10, de acuerdo con el dictamen de la Ponencia.

Al artículo 11 hay una enmienda de supresión, presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la totalidad del artículo.

Artículo 11

El señor Matutes tiene la palabra para su defensa.

El señor MATUTES JUAN: Señor Presidente, señorías, la enmienda del Grupo Popular propugna la continuación de la vigencia del sistema actual para la elección de los miembros de los Consejos Insulares. Comoquiera que ello entraría en flagrante contradicción con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Baleares, aprobado recientemente en esta Cámara, que supedita la cuestión a lo que disponga una Ley del futuro Parlamento de la Comunidad Autónoma, retiramos la enmienda.

No obstante, habida cuenta también de que el dictamen de la Comisión en su actual redacción también choca frontalmente con lo dispuesto en el referido Estatuto, entendemos que cabe plantear una enmienda transaccional por la cual, pura y simplemente, se suprimiría el segundo párrafo de este artículo, que dice: «El Consejo Insular de Mallorca estará integrado por 30 Consejeros; el de Menorca, por 12, y el de Ibiza-Formentera, por 12». Se suprimiría este párrafo por contradictorio con lo dispuesto en el Estatuto, que, como he dicho, remite la cuestión a una futura Ley del Parlamento. Y se suprime la segunda parte de este segundo párrafo que dice «Los Consejeros se elegirán en una urna distinta a la destinada a la votación

para Concejales», por cuanto es ocioso, ya que los Consejeros no se elegirán en ninguna urna, ya que su condición viene derivada de la condición de parlamentarios.

En definitiva, entendemos que para adaptarnos a lo dispuesto en el Estatuto recientemente aprobado cabría, pura y simplemente, suprimir este segundo párrafo en su totalidad, dejando el resto del artículo tal como está en el dictamen aprobado por la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Señor Matutes, la Presidencia entiende que no es una enmienda transaccional, sino que es una reducción de su enmienda original a una parte; retirada parcial de su enmienda. Por consiguiente, no es necesario pedir conformidad, sino que se admite como tal.

El señor MATUTES JUAN: Pueden estimarse así, señor Presidente. En ese caso no requiere la unanimidad de todos.

El señor PRESIDENTE: El señor Cisneros tiene la palabra para defender su enmienda número 51.

El señor CISNEROS LABORDA: Para defender mi enmienda número 51, si el señor Presidente lo permite, y cabalmente en relación con el problema que plantea la intervención del señor Matutes, porque no es que se trate propiamente de una enmienda transaccional, sino que la postulación del señor Matutes está procesalmente viva en la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Centrista. Es decir, señor Presidente, en la interpretación de este Grupo no se trataría —pienso, naturalmente, si así lo entiende el señor Matutes y si así lo entienden los señores del Grupo Parlamentario de la mayoría—, no se trataría, digo, tanto de dar trámite aquí y ahora a una enmienda transaccional como de tomar en consideración la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Centrista, que está, insisto, procesalmente viva y que presta el elemento procesal y formal suficiente para avenir lo que el señor Matutes pretende. Digo esto, naturalmente, sin conocer sobre la materia la posición del Grupo mayoritario, pero al parecer, por el propio debate en Comisión, podría no ser contraria a esta pre-

tensión, porque en el fondo, señor Presidente, y entro levisísimamente en la defensa de la enmienda...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Cisneros, la supresión de los párrafos segundo y tercero de la regla 1.ª, supone la supresión del párrafo que empieza por las palabras: «El Consejo Insular de Mallorca estará integrado...», y otro párrafo que empieza: «Para la elección de Consejeros insulares...». ¿Son los mismos términos en que pretende el señor Matutes que quede reducida su enmienda?

El señor MATUTES JUAN: Son los mismos.

El señor PRESIDENTE: Adelante, señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: No conozco el fondo de la materia, y si entrara en su defensa se advertiría por toda la Cámara, pero al parecer se trata de algo muy parecido a lo que el señor Presidente ha resuelto desde su autoridad en relación con el Estatuto de Madrid. Es un problema de Derecho transitorio; es un problema de entrada en vigencia del Estatuto balear en relación con la entrada en vigencia de esta Ley; es un problema de respeto al propio Estatuto balear que remite este problema a una Ley del Parlamento insular. En definitiva, es un problema de acomodación entre este texto y el Estatuto balear, actualmente en trámite en el Senado.

Buscando esa concordancia es por lo que se propone la supresión de los párrafos segundo y tercero de la regla 1.ª del artículo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, hay dos enmiendas que son coincidentes: la reducida del Grupo Popular y la 51, del Grupo Parlamentario Centrista.

¿Hay algún turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Mir.

El señor MIR MAYOL: Muy brevemente, señor Presidente. El Grupo Socialista en buena parte acepta las reflexiones que han hecho el Grupo Popular y el Grupo Centrista.

No obstante, por un respeto y prudencia a la

vez del proceso legislativo, no estando aprobado aún el Estatuto de Autonomía de Baleares, a iniciativa del Grupo Socialista se ha dispuesto una transitoria séptima en la que los problemas que aquí se han planteado consideramos que quedan resueltos, en el sentido de que si en la fecha de convocatoria de las primeras elecciones municipales que se celebren el Estatuto no está aprobado, se regirá por el sistema que establece esta Ley.

Nosotros esperamos que el Estatuto esté aprobado, pero puede no estarlo y por prudencia legislativa consideramos que se tiene que mantener tal como está el proyecto de Ley que ahora estamos discutiendo.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Matutes.

El señor MATUTES JUAN: La intención del señor Mir Mayol efectivamente es buena. Pero entiendo que es una precaución en este caso innecesaria porque nada permite suponer que el Estatuto de Autonomía de Baleares —al que hemos retirado la oposición frontal que en su día presentamos— no vaya a ser aprobado.

En definitiva, una Ley no sólo tiene que ser clara en relación con lo que persigue, sino que, además, debe cumplir con unos mínimos principios de economía y rigor.

Si prospera el planteamiento que ha hecho el señor Mir, por una parte se afirma algo en el artículo 11 —lo que nosotros pretendemos suprimir— y, por otra parte, ya se deja sujeta su vigencia a que en su día no esté aprobado el Estatuto de Autonomía. Desde este punto de vista, aun cuando a base de primero afirmar y después negar, y, por tanto, a base de consumir innecesariamente mucha tinta se llega al mismo objetivo, si sólo fuera esto no habría nada que objetar. Lo que ocurre es que la redacción de esta transitoria séptima se presta a equívocos por cuanto lo que dice es que «si en la fecha de convocatoria de las primeras elecciones municipales que se celebren tras la entrada en vigor de esta Ley, estuviese ya en vigor la Ley Orgánica de Estatuto de Baleares, los Consejos insulares serán elegidos de acuerdo con lo que se disponga en el Estatuto», con lo cual cabe el peligro de que se interprete exclusivamente

que lo que va a hacerse de acuerdo con lo que disponga el Estatuto será la elección, pero que en cambio esta Disposición transitoria séptima no afecta ni al número de Consejeros, al que se refiere el párrafo que pretendemos suprimir, porque está en contradicción con el Estatuto de Autonomía de Baleares, ni tampoco se refiere —cabe el peligro de que se interprete así al número de distritos electorales, ya que en el párrafo tercero del artículo la isla queda definitivamente establecida como distrito electoral; cuestión también que de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Baleares queda sujeta a lo que decida, en definitiva, una Ley del Parlamento.

Si esa Disposición transitoria séptima no se matiza de algún modo extendiendo el supuesto a estos casos del número de parlamentarios y también de los distritos electorales, no se podría en este caso cumplir la finalidad que el señor Mir pretende.

Por tanto, para que sean aceptables los razonamientos que alega, debería completarse de algún modo ese párrafo.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Matutes. Es imposible producir modificación a esa Disposición transitoria séptima, puesto que no tiene ninguna enmienda, y, por consiguiente, no es reglamentariamente posible hacerlo. Lo digo a los efectos de sus argumentos.

El señor MATUTES JUAN: Pregunto, señor Presidente, si no cabría la posibilidad, exclusivamente para poder precisar el último sentido de este párrafo, de añadirle como enmienda transaccional aceptada por todos los Grupos, un párrafo en el que se precise que también se extienda la vigencia del Estatuto al número de Diputados y a los distritos electorales.

El señor PRESIDENTE: No, señor Matutes, porque reglamentariamente no es posible. Está el trámite del Senado para poder conseguir esa finalidad.

El señor MATUTES JUAN: En este caso, nuestro Grupo, porque, si no, entramos en interpretaciones que contravendrían lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Baleares,

mantiene la enmienda, que coincide íntegramente con la del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Obviamente, el Grupo Parlamentario Centrista estará en este punto a lo que el señor Mir y el señor Matutes convengan.

Pienso que S. S. está asistido de toda la razón al señalar las dificultades procesales para dar trámite a esa petición de transacción, pero está en el «Diario de Sesiones» y quizá bastaría con una declaración del señor Mir conviniendo en esa interpretación con el señor Matutes para que saliéramos al paso de esa laguna reglamentaria. Es un problema interpretativo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Eso ya no está en manos del Presidente.

El señor CISNEROS LABORDA: Está en la mano del señor Mir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mir.

El señor MIR MAYOLL: Creo que ha quedado muy claro en mi intervención que el Grupo Socialista dice, y lo dice otra vez, que se atiene a lo que dice el Estatuto de Autonomía de Baleares: que el sistema de distritos o circunscripciones, la distribución de los Diputados y el sistema electoral serán los que disponga el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, y nada más, y esta es la interpretación que hay que dar a la transitoria séptima de este proyecto de Ley. *(El señor Matutes Juan pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: No hay réplica.

El señor MATUTES JUAN: Cuestión de orden, señor Presidente.

Entendemos que, al estar tan directamente relacionada la Disposición transitoria séptima con el artículo 11, que es el objeto de la enmienda, puede entenderse en este caso que, efectivamente, esa cláusula o párrafo adicional

que añadiríamos a la Disposición transitoria séptima está directamente relacionado con la enmienda número 11, que en este caso se retira y, por tanto, entendemos, con todos los respetos a la Presidencia, que formalmente, procedimentalmente, es admisible en estas condiciones la adición de este párrafo como enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Perdona, ¿con la enmienda número...?

El señor MATUTES JUAN: Número 8, de nuestro Grupo, tan directamente relacionada con la transitoria séptima que en este caso, añadiéndole este párrafo, cabría aceptarla como enmienda transaccional, porque sustituye a la enmienda que tenemos al artículo 11.

El señor PRESIDENTE: Me parece una explicación que suprime los escrúpulos reglamentarios de la Presidencia, que no sienta precedente y, por consiguiente, por mi parte no hay dificultad en aceptarla.

Vamos a debatir conjuntamente este artículo y la Disposición transitoria séptima. ¿Está redactada la enmienda transaccional?

El señor MATUTES JUAN: Sería suficiente con añadir, después de «en el Estatuto», «tanto por lo que respecta al número de Consejeros como a las circunscripciones electorales».

El señor PRESIDENTE: «Tanto por lo que respecta al número de Consejeros como en lo que respecta a las circunscripciones electorales.»

El señor MATUTES JUAN: Exactamente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a proceder a la votación. Entiendo que se retiran las enmiendas números 8 y 51, del Grupo Centrista.

El señor CISNEROS LABORDA: Por supuesto.

El señor PRESIDENTE: Entiendo, asimismo, que todos los Grupos Parlamentarios están de acuerdo con la admisión de esta enmienda

transaccional. *(Pausa.)* Entonces, vamos a proceder a la votación del artículo 11 en su totalidad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 267; en contra, cinco; abstenciones, 25.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Hay una enmienda, la número 11, del Grupo Parlamentario Popular, que pretende introducir un artículo nuevo que modifique la redacción actual del artículo 28.3, de acuerdo con el contenido de la enmienda.

Tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: Señor Presidente, señorías, es conocido el criterio del Grupo Popular de que la designación del Alcalde debe hacerse directamente por los vecinos, tal y como está contemplado en el artículo 140 de la Constitución, porque consideramos que es un sistema mucho más representativo, donde la participación ciudadana es más directa y donde se puede recoger, de alguna manera, el sentir de los electores. Sin embargo, la actual relación de fuerzas políticas de esta Cámara impide que este criterio del Grupo Popular pueda tener efecto. En su defecto, nosotros presentamos una enmienda de adición de artículo nuevo en el sentido de que sea designado Alcalde el cabeza de la lista más votada. En ese sentido mantenemos la enmienda y solicitamos su votación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peñarrubia.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente porque consideramos que esta enmienda ya fue suficientemente debatida en la sesión en que se discutieron las enmiendas de totalidad y, por tanto, no voy a extenderme.

No obstante, sí querría hacer una precisión a

la propuesta que en su día pensó incluir el Partido Socialista Obrero Español relativa a este tema, porque se ha dicho repetidas veces que el Partido Socialista ha incumplido su promesa. La propuesta que barajó en su día el Partido Socialista Obrero Español decía, resumiéndola en pocas palabras, que el Alcalde sería el primero de la lista más votada, excepto que por mayoría absoluta lo fuera quien encabezare otra lista.

Como se dijo por parte del señor Vicepresidente del Gobierno, la diferencia del texto que en su momento —como decía— manejamos con el de la Ley vigente que pretendemos mantener en estos momentos es sólo de presentación, es sólo de alteración de factores, ya que el texto que defendemos en estos momentos, el texto que no se modifica de la Ley vigente dice que el Alcalde se elegirá por mayoría absoluta y si no la hubiere será el que encabece la lista más votada; orden de factores que no altera el producto, sino que simplemente cambia el orden de presentación.

Dijimos que en el fondo no se pretendía cambiar en absoluto el tema de elección de Alcaldes porque, además, tampoco se podría actuar de otra forma sin modificar la Ley de Régimen Local, sin modificar la legislación sustantiva en materia local. Esto es lo que propone ahora el Grupo Parlamentario Popular, que es una cosa bien distinta a la que en su día barajamos nosotros, porque la propuesta que hace el Grupo Popular dice, simple y escuetamente, que será Alcalde el cabeza de la lista más votada y no tiene en cuenta la salvedad del caso en que hubiera una mayoría absoluta no afín al cabeza de lista más votada. Imaginarán SS. SS. las dificultades de funcionamiento de un Ayuntamiento regido por un Alcalde que tuviera en su pleno una mayoría absoluta en contra; condenaríamos a la ingobernabilidad y a la parálisis total a ese Ayuntamiento, no se podrían tomar acuerdos y el pleno podría revocar las decisiones del Alcalde.

Por razones de oportunidad, pues como ya se dijo, nosotros presentamos esta modificación que sin ser sustancial podría prestarse a equívocos al hacerlo a escasas fechas de la celebración de las elecciones locales, pero lo que en ningún caso podríamos admitir, por el buen funcionamiento de las instituciones, es la en-

mienda presentada por el Grupo Popular, porque condenaríamos a una paralización de la actividad de ciertos Ayuntamientos en los cuales el Alcalde, que sería el cabeza de lista más votada, podría tener una mayoría absoluta en contra en sus plenos. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos, por consiguiente, a proceder a la votación de esta enmienda puesto que pretende la creación de un artículo nuevo. Comienza la votación de la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Popular. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 105; en contra, 181; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Popular.

Disposición  
derogatoria

La Disposición derogatoria tiene una enmienda—la número 1—, del Grupo Parlamentario Centrista que ya ha sido defendida por el señor Bravo de Laguna. Vamos a proceder a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 26; en contra, 172; abstenciones, 97; nulos, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Centrista.

Vamos a proceder a la votación de la Disposición derogatoria, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 186; en contra, ocho; abstenciones, 104.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la Disposición derogatoria, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Si les parece a SS. SS., esta Disposición derogatoria se colocará, a efectos de organización del texto, al final del mismo.

De las Disposiciones transitorias, vamos a

votar la Disposición transitoria segunda y quinta, y la Disposición final única, y dejamos para la última votación la Disposición séptima, con la enmienda transaccional.

Votamos las Disposiciones transitorias segunda, quinta y la Disposición final única.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 187; en contra, cinco; abstenciones, 102; nulos, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las Disposiciones transitorias segunda, quinta y la Disposición final única.

Vamos a votar la Disposición transitoria séptima. ¿Están todos los Grupos Parlamentarios de acuerdo en que se vote ya con la enmienda transaccional incorporada o hay alguna dificultad para que se vote con la enmienda transaccional incorporada? (Denegaciones.)

Como no existe dificultad, en una sola votación vamos a votar el texto tal como ha sido aprobado por el dictamen de la Comisión, con la incorporación de la enmienda transaccional «in fine» de la Disposición séptima.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 275; en contra, seis; abstenciones, 16.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la Disposición transitoria séptima con la enmienda transaccional incorporada «in fine» a la misma.

De acuerdo con la petición del Grupo Parlamentario Popular, queda ahora la votación del artículo 1.º Entiendo que ha perdido sentido la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular, y que se retira o decae.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Decaída.

El señor PRESIDENTE: Decae.

Vamos a votar el artículo 1.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-*

Disposicion  
transitoria  
segunda  
y quinta  
Disposicion  
final

Disposicion  
transitoria  
séptima

*do: Votos emitidos, 291; a favor, 185; en contra, cuatro; abstenciones, 102.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 1.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

A las ocho y media en punto se celebrará la votación de totalidad de este proyecto de Ley.

Hasta entonces, se suspende la sesión. *(Pausa.)*

*Se reanuda la sesión.*

#### — VOTACION DE TOTALIDAD DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA LEY DE ELECCIONES LOCALES 39/78

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Vamos a proceder a la votación de totalidad de la Ley Orgánica por la que se modifican determinados artículos de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales.

Comienza la votación de totalidad. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 299; favorables, 181; contrarios, 107; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Ley Orgánica por la que se modifican determinados artículos de la Ley de Elecciones Locales en su votación de totalidad y, consiguientemente, se remitirá al Senado para la continuación de su tramitación.

¿Alguna explicación de voto? *(Pausa.)* Grupo Parlamentario Centrista y Grupo Popular. ¿Ningún otro Grupo Parlamentario? *(Pausa.)*

El señor Cisneros tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor CISNEROS LABORDA: Muchas gracias, señor Presidente. En un turno estricto de explicación de voto, que de algún modo sea también recapitulación de lo que ha sido el sentido de nuestro voto a lo largo de la votación.

El Grupo Parlamentario Centrista se ha abstenido en la votación final de conjunto de la

Ley Orgánica, y lo ha hecho por dos motivos fundamentales y un tercero secundario.

El primer motivo fundamental es por reiterar su convicción de que esta Ley mejora en alguna medida el texto vigente, por lo menos en algunos aspectos técnicos y formales del mismo.

La segunda razón, y de más entidad, de esta abstención, es la voluntad de dar testimonio de una franca y leal voluntad de oposición colaborante. Nosotros sabemos hasta qué punto esta Ley es importante, y esta Ley es importante en un calendario o en una perspectiva de decisiones políticas del Gobierno, y en ningún caso queríamos, con un voto negativo, llevar ese testimonio más allá de lo que nuestras convicciones nos aconsejaban.

La razón secundaria y de menos entidad es que, en último término, era irrelevante que votáramos en contra o nos abstuviéramos para el sentido final que arroja el tablero. Pero la abstención está justificada, y no ha podido ser un voto favorable, y el debate primero de la enmienda de totalidad y el debate después de esta tarde... *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Ocurre algo, señor Cisneros?

El señor CISNEROS LABORDA: Nada, señor Presidente. Pedía su amparo para el silencio.

El señor PRESIDENTE: Lo tiene, señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Gracias, señor Presidente. Digo que la abstención, que viene en alguna parte motivada por ciertas perplejidades que se nos han suscitado en los sentidos de voto y en el debate, porque aquí, por ejemplo, sistemáticamente se ha establecido la comparación de este texto legal con el texto legal vigente, y se ha hecho abstracción, nada más y nada menos, de que en esta Cámara, en mayo del año pasado, existía un proyecto de Ley sobre la materia, creemos que más ambicioso en su voluntad reformista, creemos que mejor que este proyecto de Ley Gobierno, que era un proyecto de Ley fruto de unos acuerdos contraídos entre las que entonces eran fuerzas políticas de oposición mayorita-

rias y el Gobierno; porque se han empleado aquí argumentos como las mayores o menores calidades democráticas de ciertos sistemas representativos, haciendo abstracción de que en aquel proyecto de Leyonato, retirado en función de la disolución, se contemplaba la elección de los Diputados por sufragio universal, libre, directo, igual y secreto; porque en el debate de investidura y en la campaña electoral del Partido Socialista Obrero Español se anunció y ofreció al electorado una reforma general de la Ley Electoral Local, y el Gobierno, en alguna medida, nos sorprendió restringiendo el alcance de aquella oferta y limitándolo a las Diputaciones Provinciales, justamente los órganos, justamente los entes de gobierno de la representación provincial, en donde, en razón de la Ley anterior, era más fuerte la presencia de implantación de determinadas fuerzas políticas; porque también nos ha suscitado alguna perplejidad el que (se veía venir desde la Comisión, señor Presidente, se veía venir) la única enmienda aceptada aquí en el Pleno, aunque debo agradecer y reconocer que muchas lo fueron de nuestro Grupo en trámite de Ponencia, haya sido una enmienda que, por ejemplo, no había sido formalmente sostenida en el escrito a efectos de su tramitación.

Estas y otras pequeñas razones son las que han motivado o las que nos han impedido un voto favorable que, muy gustosamente, muy lealmente, hubiéramos querido prestar a esta Cámara.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al señor Cisneros, exclusivamente para indicarle que en relación con la enmienda número 24, del señor Rodríguez Sahagún, dadas las suficientes explicaciones de haber sido defendida, votada y manifestado, como consta, en la Comisión su deseo de tramitarla en el Pleno, al Presidente le pareció que hubiera sido un exceso de rigor no haberla admitido a trámite por faltar el escrito formal, que es, en definitiva, una confirmación de lo ya manifestado en la Comisión.

El señor CISNEROS LABORDA: Tiene toda la razón su señoría, y esperamos en todo caso

que no sea un precedente y no tenga tal significación. Esperamos el rigor para todos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor García-Tizón tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Popular ha votado no al texto del proyecto de Ley Orgánica por el que se modifican determinados preceptos de la normativa vigente en materia de elecciones locales, y lo ha hecho, no obstante, con una actitud, manifestada a lo largo de los debates de Comisión, de colaboración en todo el proceso legislativo tendente a introducir, desde su opinión o desde su juicio, mejoras sustanciales en el texto.

Sin embargo, existe en este proyecto de Ley Orgánica que acaba de aprobarse un tema esencial, cual es el de la nueva configuración de las Diputaciones o, mejor dicho, el nuevo proceso electoral que se sigue en este proyecto para las Diputaciones.

De alguna manera, la casi totalidad de los Grupos que en el momento actual configuran la oposición, han manifestado su criterio contrario y su actitud negativa respecto de esta nueva fórmula que se nos ofrece en el tema de las Diputaciones.

Indudablemente, muchas de SS. SS. podrán preguntarse cómo es posible, si este texto en boca y en voz del propio Vicepresidente del Gobierno, en la intervención que hizo al referirse a las enmiendas de totalidad, beneficia a otros Grupos o a otros Partidos que no son el Partido Socialista Obrero Español, ya que, según sus propias palabras, con el texto anterior el Partido Socialista hubiera obtenido 43 Diputaciones, en tanto que con la nueva Ley que acabamos de aprobar solamente tendría 32; es decir, se produce un plus que, indudablemente, va a beneficiar o beneficiaría a los otros Partidos que no son los que en este momento ayudan al Gobierno o soportan al Gobierno.

Nosotros no vamos a entrar en si con esto se trata de un mercado de votos o de actuaciones o si, en definitiva, lo que mueve a los distintos partidos aquí representados...

El señor PRESIDENTE: Le ruego que explique el voto del Grupo Popular y que no reinicie el debate de nuevo, porque luego el señor Cebrián le va a contestar a usted y estamos en un nuevo debate después de las votaciones.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: De acuerdo, señor Presidente.

Simplemente, manifestar que nuestro voto negativo de lo que trata es de haber profundizado en los rasgos constitucionales y representativos o de auténtica representación de las Diputaciones.

En el tema de constitucionalidad de este proyecto, creo que ya se ha abundado lo suficiente como para no repetir de nuevo argumentos que ya se han venido exponiendo. Es cierto que este proyecto en esta configuración no se acomoda al texto del artículo 141 de la Constitución e, indudablemente, esto nos hace pensar que no se trata de una nueva lectura de la Constitución, sino de una lectura cambiada que da como resultado unas grandes dosis de inconstitucionalidad en el precepto. Pero es que en el tema de la representación, y haciendo abstracción de si el proyecto es más o menos representativo, más o menos democrático, entiendo que cualquiera de las vías que pueda seguirse nos va a dar dosis de representación y de democratización en el proyecto; de lo que se trata es de saber si con este proyecto se ha producido una mejora sustancial en la representación de nuestros organismos provinciales.

Se ha dicho que con el nuevo sistema lo que se trata de favorecer es el voto de la persona, es el voto de la población, en contra del voto de las hectáreas o de las vacas.

Se ha dicho igualmente que los municipios ya están representados con el nuevo sistema a través de los diferentes procedimientos que se establecen. Sin embargo, yo me voy a permitir el recordar que los municipios no son hectáreas, no son vacas, son unos organismos sociopolíticos vivos, en donde es la conjunción de un territorio, de una población y de una organización lo que hace unas estructuras políticas adecuadas, y que, por tanto, cuando se defiende que el sistema a seguir para la composición

de las Diputaciones o para la configuración de las Diputaciones sea precisamente la agrupación de los municipios y no el sistema de población, como es el que nos ha ofrecido este proyecto, es que estamos dando respuesta adecuada a esa especial configuración, a la propia esencia que tienen los municipios.

Pero es que, además, en este proyecto se parte de una auténtica incongruencia: se acepta que el sistema de elección de los Diputados será a través de los Concejales, para después volver a un sistema de población; es, en definitiva, una auténtica incongruencia, porque se quiere dirigir a un sistema de representación indirecta para luego volver a un sistema de representación directa.

En definitiva, con el proyecto actualmente aprobado es indudable, es incuestionable, que la agrupación de municipios que constituye la Diputación va a estar desconocida en nuestras próximas elecciones locales.

Se trata, pues, en definitiva de que se han sacrificado los intereses de los pequeños municipios, de aquellos a los que precisamente va dirigida la acción de la Diputación, en aras de una sobrerrepresentación de otras poblaciones, de otras cuestiones, de otras situaciones distintas, que no son propias de la Diputación.

Permitanme SS. SS. simplemente indicarles que el Real Decreto 688/78, de 17 de julio, ya está dando la tónica sobre qué son las Diputaciones, en tanto en cuanto exceptúa de la actividad principal de las Diputaciones los planes provinciales, y los exceptúa en su artículo 1.º, número 3, para aquellas de población superior a los 20.000 habitantes.

Creo que todas estas razones son suficientes como para justificar un voto negativo por parte del Grupo Popular, y es que en definitiva el Grupo del Partido Socialista en esta ocasión ha producido un cambio, sí, y es que ha cambiado los derechos de primogenitura de los municipios por un simple plato de lentejas. (*Rumores y protestas. Varios señores Diputados: Nada de eso.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García-Tizón.

Para explicación de voto, por el Grupo Parla-

mentario Socialista, tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, evidentemente, para explicación de voto, obviamente de voto favorable, del Grupo Socialista a una Ley que mejora sustancialmente los aspectos más negativos e injustos de la Ley vigente hasta hace unos minutos. (*Un señor Diputado: Aún sigue vigente.*) Buena Ley, la que acabamos de aprobar, porque supera tres de las situaciones más negativas, más denigrantes que habíamos sufrido hasta ahora en las Diputaciones Provinciales, y eso sin vulnerar, nuevamente hay que referirse a ello, el artículo 141 de la Constitución. Esta Ley es perfectamente congruente con el artículo 141 de la Constitución, porque quiere mantener y mantiene de hecho la idea de supramunicipalidad de las Diputaciones y el carácter de órgano de representación municipal de las Diputaciones. Primero, porque no hay otro cómputo de votos que los efectuados a través de las candidaturas municipales a los Ayuntamientos del partido judicial. Segundo, porque todos los Municipios, hasta los incluidos en el partido judicial menos poblado, tienen una representación asegurada, representación asegurada que con la enmienda transaccional va más allá de lo que en principio establecía la Ley que acabamos de aprobar. Y, tercero, porque todos los municipios, a través de los Concejales, sus legítimos representantes, participan en la elección de los Diputados provinciales, como se ha visto en la discusión de la Ley que se produce efectivamente así. Entonces, no hay vulneración del artículo 141 de la Constitución. Las Diputaciones siguen manteniendo ese carácter supramunicipal y no hay por qué alarmarse y hacer aseveraciones como las que acaban de hacerse.

¿Los pequeños municipios perjudicados? Señor García-Tizón...

El señor PRESIDENTE: Por favor, yo le ruego que no abra debate de nuevo. Ya imaginaba que, después de lo que ha dicho el señor García-Tizón, era obligado que usted lo hiciera, pero le ruego que se atenga a la explicación de voto.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Sin aludir al señor García-Tizón (*Risas*), pero sí hay que decir que en la Ley anterior subyacía una concepción paternalista, cuando no clientelista, y se ha vuelto a manifestar en muchas de las intervenciones que aquí ha habido, en muchos de los argumentos de las personas de los Grupos que pretendían enmendar el articulado. El supuesto perjuicio que se haría a los pequeños municipios denota una concepción de las Diputaciones que no compartimos. La labor institucional de las mismas debe estar guiada por criterios de racionalidad, eficacia y atención a las necesidades más perentorias de los municipios, cualquiera que sea su tamaño, y el Diputado, con independencia de la circunscripción por la que ha sido elegido, debe contribuir a esa tarea, sin estar condicionado por localismos de campanario y actitudes estrechas y sectarias.

Finalmente, qué duda cabe que la Ley que acabamos de aprobar es más representativa. Es más representativa porque, ¿puede acaso haber una mayor representatividad que el dar a cada Partido político, a cada coalición política en relación con los votos obtenidos la representación que le corresponde? Pensamos que no hay ninguna otra forma de hacer una representatividad mayor y la Ley que acabamos de aprobar lo recoge. Porque la Ley vigente hasta ahora —que, en efecto, aún sigue vigente, ya que debe pasar el trámite por el Senado— permitía que hubiera una distorsión en la voluntad popular.

Se ha dicho repetidamente que todos los concejales son representantes de la voluntad popular, y eso es cierto, pero desde un punto de vista cuantitativo no todos ostentan la misma representatividad. No se puede considerar de la misma forma un concejal legítimamente respaldado por diez votos, como puede suceder en muchos de los pequeños municipios de nuestras provincias, que el que está respaldado por la decisión de 10.000 votos de otro municipio colindante. Ambos son legítimos representantes de la voluntad popular y ambos participan, según el texto aprobado, en la elección de los Diputados; pero deben ser los votos obtenidos, todos ellos, sin que ninguno se pierda o se minusvalore, los que se tengan en cuenta

para que no se produzcan como de hecho se han producido, desfases importantes entre la decisión popular y la representación surgida de la misma.

Se han citado ya muchos ejemplos, tanto en el debate de totalidad como en Ponencia, en Comisión y esta tarde, de los desfases e irregularidades producidos por la aplicación de la Ley vigente. Sin embargo, y perdónenme que lo haga ahora, aunque sea en turno de explicación de voto, no resisto la tentación de citarles el más escandaloso, desde mi punto de vista (y que me perdone la rectificación el señor Vicepresidente del Gobierno, que creyó citar en la última sesión el ejemplo más escandaloso), porque es una situación vivida en la Diputación de la que he sido miembro hasta hace dos meses. En un partido judicial, un Partido político gana las elecciones. La suma de los sufragios obtenidos por todas sus candidaturas es superior en unos 18.000 votos al del Partido que le sigue. Sin embargo, increíblemente, el número de Diputados provinciales del segundo Partido es de cinco, mientras que el Partido más votado tan sólo tiene dos.

Como ven SS. SS., con el sistema electoral que se ha pretendido conservar por parte de los enmendantes es posible cometer ese fraude a la voluntad popular. Que el Partido más votado tenga una representación menor de la mitad del que le sigue en votos. Y esto sucede porque, obviamente, el segundo, aun teniendo menos votos, tenía más Concejales, ya que era el Partido en el Gobierno en aquellos momentos, y —lo digo sin pretender ninguna descalificación— el Partido que sostiene al Gobierno siempre tiene mayor facilidad para presentar candidaturas en los pequeños municipios. (*Rumores.*) Eso nos podría beneficiar ahora, pero no queremos. Nuestras miras son más altas. Lo que pretendemos, por encima de cualquier interés partidista, es simplemente que la representación política sea relación directa de la decisión popular libremente expresada a través de los votos emitidos a cada Partido o Coalición. Porque con la Ley que hemos aprobado no se producen distorsiones a este principio, hemos votado afirmativamente el texto de la Ley que envió el Gobierno. (*Varios señores Diputados: ¡Muy bien! Aplausos.*)

# ACUERDO SOBRE LA TRAMITACION EN LECTURA UNICA DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY:

- CAMBIO DE DENOMINACION DE LA ACTUAL PROVINCIA DE OVIEDO POR LA DE ASTURIAS
- APLICACION DEL ARTICULO 144, APARTADO c), DE LA CONSTITUCION A LA PROVINCIA DE SEGOVIA

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cebrián.

Señorías, vamos a pasar al segundo punto del orden del día, que se refiere a los acuerdos que se deben tomar para tramitar en lectura única dos proyectos de Ley.

Como saben SS. SS., el artículo 150 del Reglamento establece que cuando la naturaleza del proyecto o proposición de Ley tomada en consideración lo aconseje o su simplicidad de formulación lo permita, el Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar que se tramite directamente en lectura única. Se trata ahora de cumplir ese trámite para poder debatir en lectura única, de acuerdo con el procedimiento de los debates de totalidad, en una próxima sesión, dos proyectos de Ley. Se ha cumplido el requisito del acuerdo de la Mesa, en ambos casos por unanimidad, y ha sido oída también en ambos casos la Junta de Portavoces, en la que asimismo ha habido unanimidad.

La Junta de Portavoces acordó que la pregunta que va a hacer el Presidente se hiciera sin debate. Por consiguiente, para cumplir el trámite del artículo 150, solicito que el Pleno de la Cámara acuerde la tramitación en lectura única del proyecto de Ley de cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias. (*Pausa.*) ¿Por asentimiento? (*Pausa.*) Muchas gracias.

En relación con el segundo proyecto de Ley, hago la misma pregunta. Es el proyecto de Ley de aplicación del artículo 144, apartado c), de la Constitución a la provincia de Segovia. Asimismo, ¿están SS. SS. de acuerdo, por asentimiento, en que se tramite en lectura única? (*Asentimiento.*) Muy bien.

Señorías, así se acuerda en relación con am-

bos proyectos de Ley y serán tramitados por ese procedimiento en el Pleno que se inicia el día 22 de este mes.

La Comisión de Presupuestos de la Cámara debía reunirse, y estaba citada a ese fin el día 10 de los corrientes a las trece horas, al objeto de designar la Ponencia, y queda convocada para mañana día 9 a las doce horas.

A las cuatro y media de la tarde de mañana se iniciará de nuevo el Pleno para el tiempo de preguntas y, después, se tramitará la proposición no de Ley de la Minoría Catalana. Hasta entonces se suspende la sesión.

*Eran las nueve y cinco minutos de la noche.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961